

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**



**LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO Y LA TRATA DE PERSONAS EN  
LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE TACNA, 2017**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Br. Alejandro Carlos Ramos Gómez**

**Asesor:**

**Dr. Wilber Alberto Chávez Torres**

**Para Obtener el Grado Académico de:  
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
TACNA – PERÚ**

**2020**

**Agradecimiento:** A mis grandes maestros, mis amigos y compañeros de trabajo y a la universidad en general por haberme brindado tanto conocimiento.

**Dedicatoria:** A mis padres por haber forjado mi personalidad y motivaron constantemente en alcanzar mis sueños y anhelos.  
A mis hijos que son la razón de mi vida.

## ÍNDICE

Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Contenido	iv
Resumen	05
Abstract	06
Introducción	01

**Pág.**

### **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

1.1 Planteamiento del problema	03
1.2 Formulación del problema	06
1.2.1 Problema general	06
1.2.2 Problemas específicos	06
1.3 Justificación de la investigación	06
1.4 Objetivos de la investigación	07
1.4.1 Objetivo general	07
1.4.2 Objetivos específicos	07

### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO**

2.1 Antecedentes de la investigación	09
2.1.1 A nivel internacional	09
2.1.2 A nivel nacional	11
2.2 Bases teórico-científicas	13
2.2 Definición de conceptos	46

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

3.1	Formulación hipótesis	48
3.1.1	Hipótesis general	48
3.1.2	Hipótesis específicas	48
3.2	VARIABLES e indicadores	49
3.2	Tipo de investigación	50
3.3	Método y diseño de la investigación	50
3.4.1	Método de la investigación	50
3.4.2	Diseño de la investigación	51
3.5	Ámbito y tiempo social de la investigación	
	51	
3.6	Unidades de estudio	
	51	
3.7	Población y muestra	52
3.7.1	Población	52
3.7.2	Muestra	52
3.7.3	Criterios de inclusión y exclusión	53
3.8	Recolección de los datos	54
3.8.1	Procedimientos	54
3.8.2	Técnicas recolección de los datos	54
3.8.3	Instrumentos para la recolección de los datos	
	54	
3.9	Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos	
	55	

### **CAPÍTULO IV LOS RESULTADOS**

4.1	Descripción del trabajo de campo	56
-----	----------------------------------	----

4.2	Diseño de la presentación de los resultados	56
4.3	Presentación de los resultados	57
4.3.1	Análisis, e interpretación de resultados del cuestionario y estadística	57
4.3.2	Análisis e interpretación de resultados de la entrevista	83
4.4	Comprobación de la hipótesis	88
4.5	Discusión de resultados	91

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

5.1	Conclusiones	93
5.2	Sugerencias	95
	Propuesta legislativa	96
	Referencias bibliográficas	106
	Anexos	110
	Matriz de consistencia	111
	Cuestionario	
	Entrevista	

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	La vulnerabilidad de género en los delitos de trata de personas	57
Tabla 2	Los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas.	59
Tabla 3	La modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas.	61
Tabla 4	Los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente.	63
Tabla 5	Los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas.	65
Tabla 6	La vulneración de la integridad física de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	67
Tabla 7	En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas.	69
Tabla 8	La vulneración de la integridad psíquica de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	71
Tabla 9	En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas.	73
Tabla 10	La vulneración de la integridad moral de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	75
Tabla 11	Modalidad de captación	77
Tabla 12	Modalidad del delito	78
Tabla 13	Finalidad de la trata de personas	79
Tabla 14	Agresores por edad	80
Tabla 15	Numero de agresores por sexo	81
Tabla 16	Estado del proceso a la fecha del reporte (concluido / en proceso /apelado / en ejecución)	86

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	La vulnerabilidad de género en los delitos de trata de personas	57
Figura 2	Los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas.	59
Figura 3	La modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas.	61
Figura 4	Los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente.	63
Figura 5	Los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas.	65
Figura 6	La vulneración de la integridad física de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	67
Figura 7	En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas.	69
Figura 8	La vulneración de la integridad psíquica de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	71
Figura 9	En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas.	73
Figura 10	La vulneración de la integridad moral de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.	75
Figura 11	Modalidad de captación	77
Figura 12	Modalidad del delito	78
Figura 13	Finalidad de la trata de personas	79
Figura 14	Agresores por edad	80
Figura 15	Numero de agresores por sexo	81
Figura 16	Estado del proceso a la fecha del reporte (concluido / en proceso /apelado / en ejecución)	86



## RESUMEN

La presente investigación titulada: “La vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.”, está orientada a determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente Existe relación directa entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017. La investigación es de tipo básica, diseño no experimental de nivel descriptiva – relacional, cuyo método lógico inductivo; permite el razonamiento partiendo de casos particulares, a conocimientos generales. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario y la entrevista como instrumento de medición; los cuales permitieron recoger información, relacionar y medir las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 219 profesionales de derecho y 60 casos de trata de personas. Los resultados obtenidos permitieron establecer que: Existe relación directa entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.

***Palabras Clave:***

Vulnerabilidad, género, trata de personas, modalidad, explotación sexual, diligencias, integridad, moral, física, sexual.

## **ABSTRACT**

This research entitled "Gender Vulnerability and Trafficking in Sexual Exploitation in the Judicial District of Tacna, 2015-2017", is aimed at determining the relationship between gender vulnerability and trafficking of persons in the form of sexual exploitation in the judicial district of Tacna, 2015-2017. The hypothesis that has been formulated is the following. There is a direct relationship between gender vulnerability and human trafficking in the form of sexual exploitation in the judicial district of Tacna, 2015-2017. The research is of basic type, non - experimental design of descriptive - relational level, whose inductive logic method; allows reasoning from particular cases to general knowledge. To collect the information, the questionnaire and the interview were applied as a measurement instrument; which allowed to gather information, relate and measure the study variables. The sample consisted of 219 legal professionals and 60 cases of trafficking in persons. The results obtained allowed to establish that: There is a direct relationship between gender vulnerability and human trafficking in the form of sexual exploitation in the judicial district of Tacna, 2015-2017.

### **Keywords:**

Vulnerability, gender, trafficking in persons, modality, sexual exploitation, diligence, integrity, moral, physical, sexual.

## INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un problema social que ha existido desde hace mucho tiempo. Para enfrentarlo se crearon algunos ordenamientos internacionales al inicio del siglo XX que daban respuesta a dicho fenómeno al que, en esa época, se le denominaba trata de blanca; sin embargo, el término resultaba excluyente de otras formas de explotación de personas, las que incluían a hombres y a mujeres por su color de piel, condición social y etnia, entre otras. De esta manera, los Estados, las organizaciones sociales y los organismos internacionales buscaron una definición más incluyente y se acordó llamarle trata de personas.

No obstante, los esfuerzos políticos e institucionales de la comunidad internacional para que los países combatieran el problema de la trata de personas, este fenómeno continuó creciendo y generando grandes cantidades de dinero para los grupos de delincuentes que se dedican a la comercialización de seres humanos. Una de las estimaciones hecha por la Organización Internacional del Trabajo señala que este tipo de actividades ilícitas genera ganancias de 32,000 millones de dólares anuales (Estévez, 2011: 2).

La Organización de las Naciones Unidas vio la necesidad de construir un acuerdo internacional para crear un instrumento jurídico donde se establecieran las bases para que los Estados combatieran y erradicaran la trata de personas, dicho acuerdo se realizó en el marco de la Convención Internacional para el Combate contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por lo anterior, se puede señalar que la trata de personas era considerada como un fenómeno que iba más allá de las fronteras y en el cual participaba la delincuencia organizada transnacional.

Por lo antes expuesto, se considera necesario el desarrollo de la presente investigación titulada “La vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017“, estructurándose para ello el trabajo en cuatro capítulos:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se consignan la determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra Investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formulan las hipótesis y variables de investigación, así como el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información.

Capítulo IV, Resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten verificar las hipótesis de nuestra Investigación.

Capítulo V, Conclusiones y sugerencias, comprenden las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las sugerencias producto de estas conclusiones.

Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran las Referencias Bibliográficas y los Anexos respectivos, que contribuyen a una mejor comprensión del mismo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

La trata de personas es un problema social que ha existido desde hace mucho tiempo. Para enfrentarlo se crearon algunos ordenamientos internacionales al inicio del siglo XX que daban respuesta a dicho fenómeno.

En el año 2000, se aprobó el «Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas» (en adelante, Protocolo de Palermo). Por su parte, el Estado peruano promulgó, en el año 2007, la Ley N° 28950, «Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes», así como su reglamento,<sup>10</sup> asimismo, en el año 2011 aprobó el «Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2015-2017». En el caso específico de personas menores de edad, se aprobó el «Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021»; y en el 2014 Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas el 30/09/2014, promulgada el 20/10/2014 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 21/10/ 2014, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

El dispositivo legal tiene por objeto modificar el artículo 153° del Código Penal. Establece que aquel que utiliza como medio la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio para captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, será privado de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

A pesar de mencionarse todas las formas de explotación señaladas, se estableció que los países que suscribieran este acuerdo deberían poner una especial atención en

las mujeres y menores, debido a que se consideraba a esos sectores de la población como los más vulnerables y constituían la mayoría de personas detectadas como víctimas de la trata, principalmente para explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

La vulnerabilidad de género, dirigida principalmente a las mujeres, las afecta de manera desproporcionada o exclusiva, se refiere a una amplia gama de situaciones que van desde la violencia conyugal en el espacio familiar, la violencia sexual, el acoso sexual, la trata de mujeres, incluso la perpetrada por agentes del Estado.

La vulnerabilidad encuentra protección en el artículo 2, inciso h, que a la letra dice: *Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.*

No obstante, los esfuerzos políticos e institucionales de la comunidad internacional para que los países combatieran el problema de la trata de personas, este fenómeno continuó creciendo y generando grandes cantidades de dinero para los grupos de delincuentes que se dedican a la comercialización de seres humanos a nivel nacional.

En esta problemática, Tacna no es ajena, ya que juega un papel protagónico al ser punto de explotación.

Los últimos resultados de investigaciones policiales a través de megaoperativos en los establecimientos denominados Embassy, Éxtasis, Nuevo Millenium, Escarlet, Egipto, Sagitario, Fantasías, Las Gatitas y Las Visitadoras, se identificó a 140 mujeres mayores de edad, entre ellas dos extranjeras de nacionalidad venezolana y colombiana, como presuntas víctimas del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual y laboral.

Según la Policía, los propietarios de los ya denominados “prostibares”, personas que, aprovechándose de la necesidad de sus víctimas, las captan para laborar en estos establecimientos de mala reputación, con la promesa de un buen salario, pero que con el tiempo terminan siendo explotadas, maltratadas física y psicológicamente y prostituidas para aumentar las ganancias de esta red de inescrupulosos sujetos.

Según la ONG Capital Humano y Social Alternativo, las víctimas de trata son obligadas a prostituirse bajo amenazas de muerte o maltratos. Otras son sometidas a trabajos forzados en el campo, fábricas y complejos mineros, mientras que un tercer grupo es reclutado para trasladar drogas o comercializar sus propios órganos. Si bien no existe un número exacto de víctimas de trata en el país, sí se conocen algunas de las zonas en donde el delito aún persiste.

El combate a la trata de personas a nivel nacional no solo consiste en perseguir el delito, sino también en crear conciencia entre la población, que ha naturalizado la ilegalidad y contribuye con ella a través de negocios como restaurantes y grifos; además, en las familias que obligan a las víctimas a llevar dinero al hogar; o en las mismas mujeres que por voluntad propia van a las zonas de explotación durante sus vacaciones para ganar dinero.

“No todas las intervenciones tienen que ser a la fuerza o de rescate. Hay mujeres que sí necesitan ser rescatadas, pero hay mujeres que necesitan otro tipo de alcance de políticas públicas, de servicios u oportunidades laborales. Se cree que son mujeres pobres y sin educación, pero no es así, están ahí porque no tienen oportunidades”, señaló.

La vulnerabilidad de género, queda demostrada toda vez que las mujeres son las más expuestas a ser víctimas de la trata de personas; debido a la marcada desigualdad social generada por la construcción cultural de género. Por lo anterior, el presente análisis se realiza con un enfoque de género, atendiendo las relaciones sociales y jurídicas que colocan a las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad en el delito de trata de personas en el distrito judicial de Tacna.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- a) ¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?
- b) ¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?
- c) ¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?

## **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

La investigación permitirá determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.

Hay que considerar que es importante que las víctimas dejen de ser invisibles para que así finalmente puedan ser protegidas por el Estado y los Estados tienen la



obligación de protegerlas sin importar la condición migratoria en la que se encuentre. Y así poco a poco poder erradicarla en nuestro país.

La relevancia teórica del presente trabajo se encuentra en que permitirá conocer a través de la doctrina el tratamiento del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual; y a través del derecho comparado poder analizar las diferentes normas que permitan dar alcances de solución a la problemática citada.

Con respecto a la relevancia jurídica, este trabajo servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos de la especialidad del derecho constitucional puedan tener un mayor conocimiento de la problemática y de esta manera propiciar medidas legislativas correctivas para el caso de estudio.

En cuanto a la relevancia social servirá para que las víctimas de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, puedan alcanzar la equidad de justicia y la protección de los derechos humanos.

Asimismo, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar sobre la problemática de la trata de personas.

## **1.4 Objetivos de la investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.
- b) Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.
- c) Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes del estudio**

En la búsqueda de antecedentes se ha encontrado trabajos de investigación relacionados al trabajo de investigación: LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2015-2017; que a continuación se presenta:

##### **2.1.1 A nivel internacional**

Garrido, L & Velocci, C. (2011), concluye lo siguiente: La trata de personas con fines de prostitución forzada, supone ante todo una grave violación de los Derechos Humanos. Vulnera los derechos más básicos de las personas, tales como la dignidad, la libertad en su sentido más amplio, incluyendo la libertad ambulatoria (que permite decidir nuestra posición en el espacio), la libertad de autodeterminación (entendida como el derecho a decidir sobre nuestra propia vida), la integridad física y psíquica de la persona y la libertad sexual (la libre disposición del cuerpo y de las potencialidades sexuales en relación con una misma y los demás), así como el derecho a no verse involucrada, sin consentimiento, en un contexto sexual.

Muñoz, A. (2009), concluye lo siguiente: La falta de conocimiento acerca del delito de la trata de personas de parte de los funcionarios-as que hacen atención a este delito, aunado a la ausencia de capacitación y sensibilización en la mayoría de los países afectados, ha provocado la discontinuidad de las investigaciones desarrolladas

en Colombia. Estos requieren de la participación de los países afectados para la efectiva desarticulación de las organizaciones criminales internacionales dedicadas a la compra y venta de seres humanos. Por tanto, se produce una ausencia de cooperación entre el personal de la policía y migración, haciendo que las investigaciones adelantadas en contra de los delincuentes, raras veces terminen en condenas; se puede decir que Colombia es un país donde la impunidad gobierna.

Bravo, D. (2009), concluye lo siguiente: En estos encuentros entre Ecuador y Perú se pudo ver que hubo diálogo y se hizo consenso, de donde podemos concluir que los sujetos de investigación más importantes en este trabajo fueron los representantes gubernamentales y principales líderes de sociedad civil, sus prácticas y discursos fueron el eje sobre el cual se tejieron una serie de argumentaciones para comprender el fenómeno de la trata de personas en nuestra frontera sur.

Del Toro, O. (2012), concluye lo siguiente: La intervención de las autoridades de procuración de justicia respecto a la vulnerabilidad, es el elemento en torno al cual gira esta investigación. La vulnerabilidad, al ser una de las categorías de análisis desarrollada por las ciencias sociales, debió contar con la visión de especialistas en el estudio de esa categoría de análisis al insertarla en la tipificación del delito de trata de personas en Baja California. Aunque parece que la inclusión de la vulnerabilidad en la tipificación de la trata de personas como medio de comisión de ese tipo de hechos ocurrió por retomar el Protocolo de Palermo que inserta ese elemento en su definición.

Porras, M. (2009), concluye lo siguiente: Es necesario diferenciar entre el refugiado, la víctima de trata y el inmigrante, el primero huye de persecuciones o conflictos armados, el segundo es presa de una cadena de delitos que pueden desembocar, incluso en persecución hacia la víctima y su familia; y, por tal motivo,

tienen derecho a «protección internacional» en un país de asilo; y, el tercero se traslada por razones económicas.

### **2.1.2 A nivel nacional**

Pino, V. (2016), concluye lo siguiente: La Trata de Personas es considerada la esclavitud del siglo XXI y para afrontarla, desde el año 2000, 167 estados miembros de la Organización de Naciones Unidas han suscrito el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños”, o también conocido como “Protocolo de Palermo”.

González, M. (2018), señala que, la trata de personas es uno de los delitos más crueles y denigrantes que pueden existir, puesto que reducen a la persona a un objeto que puede comprarse y venderse. Como se trata de un objeto, no importa su voluntad, solo la oferta y la demanda, convirtiéndolas en un objeto sexual.

Bocángel, B. (2015), señala que: La falta de empleo favorece que estas mujeres sean víctimas de la trata. Los bajos niveles educativos influyen para que se dé la trata. De los casos de trata de personas que fueron formalizados y sentenciados; de 40 casos solo 19 fueron formalizados a juicio oral, dentro de los casos que llegaron a juicio oral solo 6 tuvieron sentencia condenatoria. Por lo que se puede concluir que el número de acciones legales frente al grado de víctimas de la trata de personas para explotación sexual es insuficiente, en los poblados mineros del Departamento de Madre de Dios, 2014.

Villaruel, C. (2015-2017), concluye que la dignidad tiene la suficiente capacidad dogmática para configurar el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el Perú.

Galdos, M. (2015-2017), señala que las acciones que materializan los acuerdos establecidos entre Perú y Ecuador son variadas, empero parecen tener una capacidad limitada debido a la estructura y alcance del Estado en zonas fronterizas como la que comparte con Ecuador. Es a la luz de estos cuestionamientos que esta investigación se propone determinar los factores que perfilaron el proceso de construcción e implementación de mecanismos de cooperación bilateral entre Perú y Ecuador en materia de trata de personas entre el 2005 y el 2015.

Laura, A. (2016). señala que los instrumentos normativos, constituye un avance importante para la lucha contra la trata de personas en nuestro país pues en él se establecen los objetivos a cumplir por parte de las Instituciones Estatales y Privadas comprometidas con el tema y se señalan las actividades correspondientes a cada eje de actuación: Prevención, Sanción y Persecución, Protección y Asistencia a la víctima, a través de las cuales se debe combatir la trata de personas.

Marinelli, Ch.(2015), concluye que: . La trata de personas ha sufrido un doble proceso de expansión, pasando de la identidad con la esclavitud a su plena autonomía y del Derecho Penal al DIDH. Ambos procesos no implican dejar atrás lo anterior, sino entender ambas posiciones de forma complementaria. Ello tiene consecuencias positivas en la protección de las víctimas de trata de personas puesto que, además de la protección brindada por el Derecho Penal, posee aquella de los derechos humanos. Esto implica que la trata de personas sea reconocida como una vulneración de derechos humanos, que los estándares logrados a nivel internacional se apliquen a los deberes estatales contra la trata de personas y que las víctimas puedan utilizar los mecanismos jurisdiccionales del DIDH para su protección y reparación.

## **2.2 Bases teórico científicas**

### **2.2.1 Enfoque epistemológico de la trata de personas desde la postura de los derechos humanos**

Según (Uribe, 2011).

La clasificación que establece al menos tres generaciones de derechos humanos. La primera que corresponde al desarrollo de los derechos civiles y políticos, la segunda que se vincula a los atisbos de los derechos sociales, y la tercera que tiene que ver con el despunte de los derechos de solidaridad. Esta clasificación basada meramente en el criterio cronológico, es ahora insuficiente para contener a los nuevos derechos humanos que paulatinamente han ido apareciendo en los diversos contextos. Hoy, se menciona ya una cuarta generación de derechos humanos que algunos autores identifican con la “sociedad tecnológica” y las formas en que los avances tecnológicos impactan en la vida humana; también hay voces que inscriben en esta misma generación a los derechos de las minorías y a los nuevos actores y movimientos sociales. En el mismo orden de ideas, hasta se menciona ya una quinta generación de derechos humanos que, según la perspectiva que se atienda, puede incluir alguna de las manifestaciones antes señaladas. Los derechos de las minorías o los derechos informáticos (que también se identifican como cyber-rights) resultan poco precisos para delinear y delimitar los contenidos de cada generación. De seguir en esta ruta, pronto estaremos avistando una sexta o hasta una séptima generación de derechos humanos de trazos poco precisos. Lo cierto es que, en tal caso, lo más relevante no se sitúa en el número de generaciones que podamos armar desde el punto de vista temporal. En nuestra opinión, es necesario apostar a nuevos criterios de clasificación que nos permitan traspasar la sola dimensión cronológica, estática y poco creativa, a una perspectiva que hemos denominado vivencial-pragmática, que entre otras cosas

pretende incluir en tales ensayos de clasificación, los mejores procedimientos para hacer que los derechos humanos sean algo más que el solo eco de lo que el poder público es capaz de manifestar. Antes de entrar de lleno al estudio de esta construcción, es preciso aclarar cuál es el alcance de lo que aquí hemos dicho. De acuerdo con lo que podemos advertir en los textos sobre la materia, los derechos humanos tienen una relación inmediata con el poder público. Nos parece que aún desde la mirada del iusnaturalismo y siendo inmanentes a la naturaleza de los seres humanos, los referidos derechos tienen que ser respetados por los agentes externos que pueden incidir en su vulneración. Esto significa que aún para los partidarios de la visión iusnaturalista, los derechos humanos se relacionan, quiérase o no, con la potestad del Estado, pues cualquier manifestación o ejercicio de sus atribuciones tiene que respetar invariablemente los derechos que se identifican como *inherent rights*. En este supuesto, la actuación del Estado es pasiva, pues se limita a respetar la esfera jurídica de los habitantes. El Estado y sus órganos cumplen con el respeto a los derechos humanos en la medida que son capaces de reprimir y limitar los alcances de su potestad. Como fácilmente se desprende de esta afirmación, una manera de ver las cosas en esta proyección se queda a la mitad del camino, pues no muestra la otra parte del respeto y garantía de los derechos humanos; aquella donde la actitud pasivo-permisiva del Estado es insuficiente para dar paso a la configuración de los derechos y a la actualización de sus medios de protección.(Uribe, 2011).

### **2.2.2 La Constitución peruana y los derechos fundamentales**

La Constitución Peruana consagra en su primer artículo la obligación de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. En su artículo 2 desarrolla este concepto, señalando *inter alia*, que “toda persona tiene derecho: [...] 24. “A la libertad y a la seguridad personales” y que en consecuencia: [...] “b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad



personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”. Dicho artículo, el más extenso de la Constitución, pues contiene ocho apartados, tiene como fuente inmediata la Constitución de 1979 y las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas así como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. (Chirinos, 1994, p.34).

Asimismo, es importante estudiar la Constitución de 1993 con relación a la ley penal, pues establece ciertas garantías genéricas del proceso penal, concebidas como principios y derechos de la función jurisdiccional. Entre ellas, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, consagrada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, cuyo origen se remonta a la Constitución Española de 1978, el principio de e inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos, previsto en el inciso 9 del artículo 139; y el principio de la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales, recogido en el inciso 11 del referido artículo de la Constitución de 1993. (Chirinos, 1994, p.35).

### **2.2.3 La Constitución peruana y los tratados de los derechos humanos**

El Estado peruano tiene como base los principios, garantías y derechos establecidos en la Constitución Política del Perú de 1993, en la cual se establece que los tratados de los cuales parten el Estado peruano forman parte del derecho nacional (artículo 55) y son parámetros de interpretación obligatoria de los derechos y libertades constitucionalmente reconocidos (IV Disposición Final y Transitoria).

Tanto los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución Política de 1993, como la Ley 26647 y la Directiva 002-DGT/RE-2013, se refieren a los tratados en el ordenamiento jurídico peruano y los lineamientos generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados. Al respecto, hay que tener presente que “las normas del ordenamiento internacional poseen primacía sobre la de los sistemas estatales. De

lo que resulta, de un lado, que si un Estado ha asumido una obligación en virtud de una norma internacional deberá introducir en su legislación interna las modificaciones que sean necesarias para asegurar en este ámbito la ejecución de dicha obligación (Corte Permanente de Justicia Internacional -CPJI-, Asunto del intercambio de poblaciones griegas y turcas. Opinión Consultiva de 21 de febrero de 1925.)”. (González,2008, p.98).

La Constitución de 1993 establece ciertas reglas sobre los tratados que, tal como señala Marcial Rubio, pueden sintetizarse de la siguiente manera: 1. En el supuesto que el tratado afecte disposiciones constitucionales, debe ser aprobado por el mismo procedimiento previsto para la reforma constitucional, en el artículo 57 de la Constitución Política.

2. El Congreso debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado y tratados que crean, modifiquen o supriman tributos; los que exijan modificación o derogación de alguna ley y los que requieren legislar para ser ejecutados. (González,2008, p.99).

#### **2.2.4 Los derechos humanos de las víctimas de la trata**

Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de Derechos Humanos confirman que los derechos tienen carácter universal: se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición. Las víctimas de la trata están amparadas por todo el abanico de derechos humanos. Aunque se encuentren fuera de su país de residencia, el derecho internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de trata únicamente por su condición de no nacionales. En otras palabras, y salvo muy concretas excepciones que han de ser razonablemente justificables, el derecho internacional de los derechos humanos se aplica a todas las personas que se hallen en el territorio o la jurisdicción

del Estado, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan entrado en el territorio. (Naciones Unidas, 2015-2017, p.11).

### **2.2.5 Jurisdicción supranacional en materia de derechos humanos**

El derecho Internacional es reconocido constitucionalmente en el Perú, no solo a través de la incorporación de los tratados a la legislación interna, sino también mediante la aceptación de la jurisdicción supranacional para efectos de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Constitución de 1993 señala en su artículo 205, que “agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es parte”.

Al respecto, el Código Procesal Constitucional Peruano, Ley 28237, señala en sus Título X sobre Jurisdicción Internacional que “Para los efectos de lo establecido en el artículo 205 de la Constitución, los organismos internacionales a los que puede recurrir cualquier persona que se considere lesionada en los derechos reconocidos por la Constitución o los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado Peruano, son: el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobados por Tratados que obliguen al Perú” (Art. 114).

Asimismo, el Código Procesal Constitucional establece que “las resoluciones de los organismos jurisdiccionales a cuya competencia se haya sometido expresamente el Estado Peruano no requieren, para su validez y eficacia, de reconocimiento, revisión ni examen previo alguno. Dichas resoluciones son comunicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al presidente del Poder Judicial, quien, a su vez, las remite al Tribunal donde se agotó la jurisdicción interna y dispone su ejecución por el juez

competente, de conformidad con lo previsto por la Ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales extranjeros” (Art. 115).

Por otra parte, el Perú es Estado Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, habiéndolo ratificado el 10 de noviembre de 2001. En el Perú y otros países de América Latina, el Estatuto de Roma ha contribuido a consolidar la aplicación de las normas de derecho penal internacional en las legislaciones internas de la región.

### **2.2.6 La trata de personas y el sistema universal de protección de los derechos humanos**

“Diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas se ocupan de la problemática de la trata de personas, pudiendo mencionarse, en primer lugar, a la Asamblea General, órgano principal de las Naciones Unidas, así como a la Comisión de Derechos Humanos, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social (ECOSOC). La Asamblea general de las Naciones Unidas, mediante Resolución de la Asamblea General número 64/293, de 12 de agosto de 2010, aprobó el “Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de Personas”, a fin de, entre otros puntos: “3. Asegurar que promover y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, prevenir la trata de personas haciendo frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que contribuyen a ese fenómeno y reforzar la respuesta del sistema de justicia penal sean aspectos fundamentales de la labor destinada a prevenir y combatir la trata de personas y proteger, ayudar y resarcir a las víctimas”. Por otra parte, mediante una resolución de 19 de abril de 2010, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró a un Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con el fin de resaltar la importancia de que se aplicara un enfoque centrado en las víctimas, basado en los derechos para luchar contra la trata de personas, especialmente

de mujeres y niños”.(Peixoto, 2012).

### **2.2.7 Vulnerabilidad de género**

Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) esta situación de vulnerabilidad alude a dos presupuestos básicos: el primero es la incapacidad de la víctima para entender el significado del delito cometido contra ella, dentro de esta situación podemos ubicar a los menores de edad y a los incapaces; el segundo presupuesto habla de la incapacidad de las víctimas para resistirse a la comisión de los hechos, en este apartado se sitúa a las personas con alguna discapacidad (física o mental), en condiciones de necesidad económica, sometidas a engaños a través de la coerción o la violencia o procesos culturales o religiosos. Todas las anteriores, razones por las cuales estas situaciones de vulnerabilidad de las víctimas son algunos de los medios empleados por las redes de trata para acercarse a ellas engancharlas y someterlas (UNODC, 2010, p. 17).

La vulnerabilidad es un término que ha sido analizado desde la perspectiva social y es definido como “riesgo de enfrentar problemas, lo cual propicia que se aumente de manera significativa la probabilidad de padecer una enfermedad o de morir” (Meza y Cuellar, 2009,p. 9), este concepto también depende de los entornos sociales en que se encuentran las personas, en tal sentido se refiere a que dicha condición de vulnerabilidad se vincula con relaciones de poder (Bustamante, 2002,p. 339).

Asimismo, la vulnerabilidad es descrita como la capacidad de modificar las respuestas que tienen las personas ante situaciones de riesgo [...] existe una inseparable combinación con alguna variable de riesgo.<sup>2</sup> Además, es un “fenómeno en el que cierto nivel de estrés resulta en conductas desadaptativas. En otras palabras, es una dimensión continua del comportamiento que se mueve desde una adaptación más exitosa al estrés (riesgo) a una menos exitosa (protección)” (Llanes, 2009, p. 315).

La vulnerabilidad es de naturaleza cultural por los elementos que intervienen para crear significados despectivos de las personas y justificar diferencias de poder entre ellos, tales como estereotipos, prejuicios, racismo, xenofobia, ignorancia y discriminación institucional (Bustamante, 2002, p. 339). La vulnerabilidad se incrementa en condiciones como “la pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades, elementos a los que se les otorga la condición de causa y calidad de causas, denominadas como causas estructurales” (Llanes, 2009, p. 309). Como se puede observar, este tipo de causas estructurales son coincidentes con las situaciones que previamente vivían la mayoría de las víctimas de trata de personas.

Es posible observar la vulnerabilidad en personas y grupos de personas sometidas en cualquiera de las modalidades de explotación en trata de personas. Los migrantes, durante su proceso de migración, se encuentran en una situación de este tipo debido a factores tales como las normas relativas a la migración, donde son los Estados quienes propician relaciones de poder diferenciada entre quienes son nacionales y quienes no lo son, lo que ocurre al señalar a los no nacionales como la “otredad” y negarles ciertos derechos (Bustamante, 2002, p. 340).

Las mencionadas condiciones en las que se encuentran los migrantes al realizar sus procesos migratorios, los sitúan en circunstancias aprovechadas por las redes dedicadas a la trata de personas, coyunturas tales como mantenerlos sometidos por la amenaza de la denuncia a las autoridades migratorias de su estancia irregular en el país u ofrecerles oportunidades de mejorar sus condiciones de vida en otros países; sin embargo, cuando las víctimas llegan a los países de destino les son arrebatados los documentos migratorios y ya sin ellos se les coacciona psicológicamente para que no se sustraigan de su poder, esas condiciones son generadas por la situación irregular de las personas en los proceso de migración.

### **2.2.7.1 Género y vulnerabilidad de género**

La vulnerabilidad de la que se habló en el apartado anterior, puede observarse no sólo en las personas migrantes, sino también con relación a las mujeres, menores y hombres; estas personas enfrentan el hecho de vivir en sociedades que se desarrollan en torno a un sistema androcéntrico y patriarcal, en el cual el acceso al poder es diferenciado por la construcción cultural denominada género; las mujeres, menores y hombres que no respondan a los valores preestablecidos o diferentes de los establecidos y aceptados cultural y socialmente, son discriminados. Además, la construcción cultural del género implica también nociones de sexualidad que someten y subordinan a las mujeres y que legitiman las relaciones sexuales que tienen los hombres con personas menores de edad u otros hombres para mostrar su poder sobre ellos (Scott, 1996, p. 273-275; Vargas, 2009, p. 95).

Ahora bien, las personas en situación de trata para la explotación sexual suelen ser en su enorme mayoría mujeres, mientras que quienes promueven y lucran con la trata, son en su mayoría hombres. En efecto, la demanda de pornografía y de prostitución proviene principalmente de hombres adolescentes y adultos.

Las circunstancias antes mencionadas permiten observar la vulnerabilidad sexual que estas mujeres viven al encontrarse inmersas en la explotación a través de la prostitución. Lo anterior es debido a que, en la explotación de la prostitución ajena, se genera una violencia dirigida a la utilización del cuerpo de las mujeres convertido en objeto de placer de los hombres y una agresión que trasgrede su integridad física y psíquica. Al estar dirigida contra el cuerpo de esa mujer, violenta las construcciones culturales y sociales que pesan sobre su forma de entender su comportamiento sexual, en donde dichas normas le han enseñado qué hombres pueden acercarse a sus cuerpos y poseerlos y cuáles no deberán hacerlo. (Ruiz, 2009, p.34).

#### **2.2.7.2 Explotación**

Otro de los elementos señalados en la definición de trata de personas es el concepto de “explotación”, cuya importancia radica en que a partir del mismo se puede distinguir la trata de personas de otras figuras como la prostitución voluntaria. Este elemento no se encuentra definido en el Protocolo de Palermo, sólo se establecen algunas conductas consideradas como explotación. Una de las explicaciones que existen sobre este vacío, es que se pretendió dejar abierta la posibilidad a cada país para que en sus leyes incluyeran las situaciones de explotación que se dieran en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; en otras palabras, sólo se estableció una lista enunciativa y no restrictiva. El concepto de “explotación” indica la obtención de “beneficios financieros, económicos o de cualquier otro tipo a través de la participación forzada de otra persona”, significa que a una persona se le exige realizar actividades o se le obliga a ello por medio de la amenaza o alguna situación de engaño o presión; situación para la cual la víctima no otorgó su consentimiento o éste estaba viciado (UNODC, 2010, p. 17).

Es necesario precisar que actualmente se entiende como irrelevante el consentimiento obtenido de cualquier víctima para su participación en alguna de las actividades de la trata de personas, debido a las condiciones preexistentes en las víctimas y a sus entornos que permiten que ocurran este tipo de actividades ilícitas. Ahora bien, luego de revisar algunos de los elementos destacados que se encuentran en la definición multicitada, el presente estudio continúa con la revisión de dos situaciones con las que se ha confundido a la trata de personas, éstas son: la prostitución y el tráfico de migrantes. La importancia de establecer la diferencia entre ambos conceptos radica en el riesgo de confundirlos y por ende simplificar o minimizar el delito de trata y así, abordarlo de manera indebida (Christensen, 2011, p. 05).

### **2.2.7.3 Marco nacional sobre la vulnerabilidad de género**



- Constitución Política del Perú.- Artículo 2.24.literal h: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes
- El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015
- Enfoque de derechos humanos, de género, integralidad e interculturalidad.
- El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2015-2017
- Enfoque de derechos humanos, de género, interculturalidad, resultados y articulación intersectorial e intergubernamental.
- Acuerdo Nacional- Séptima Política de Estado. - Erradicación de la violencia.

## **2.2.8 La Trata de personas en la modalidad de explotación sexual**

### **2.2.8.1 Delito de trata de personas**

#### **2.2.8.1.1 *El delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano***

Como se ha señalado, el marco legal existente en materia de trata de personas es amplio y diverso. Al respecto, en el presente capítulo, a partir del análisis de la definición propuesta por el Protocolo de Palermo y la normatividad nacional, se busca contribuir a identificar y precisar los principales elementos que caracterizan a la trata de personas y la distinguen de delitos afines.

Cabe resaltar que el objetivo de este análisis, bajo ningún supuesto, consiste en establecer interpretaciones unívocas sobre tan complejo fenómeno, tarea que, sin duda, corresponde realizar a la dogmática y jurisprudencia penal. (Rojas, 2007,p.110).

#### **2.2.8.1.2 *Descripción del tipo penal***

El Protocolo de Palermo (artículo 3º literal a) define la trata de personas de la siguiente manera:

Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una la modalidad de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. La modificación del tipo penal en el delito de trata de personas. (Rojas, 2007,p.100).

En el marco de la conmemoración del Día Nacional contra la Trata de Personas que se celebra el 23 de setiembre de cada año, el Pleno del Congreso discutió y aprobó la modificatoria del tipo penal en el delito de trata de personas recogido en el artículo 153 de nuestro Código Penal.

El nuevo texto, ya promulgado, señala que:

Artículo 153.- Trata de personas

El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una la modalidad de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la

esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. (Rojas, 2007,p.105).

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la pena prevista para el autor. (Rojas, 2007,p.115).

### **2.2.8.1.3 Bien jurídico protegido**

El Tribunal Constitucional ha señalado que los bienes jurídicos son «condiciones necesarias para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad [...]. Tales condiciones pueden consistir en objetos, materiales o inmateriales, relaciones, intereses o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica» (STC. Exp. N° 00012-2006-AI/TC, fundamento jurídico N° 30).

Adicionalmente, la importancia del concepto bien jurídico se manifiesta en las funciones que cumple en la aplicación de la norma penal:

- a) **Función crítica:** permite cuestionar la legitimidad de aquellos tipos penales creados o por crearse que no cumplan con proteger bienes jurídicos. Por ejemplo, en los casos en los cuales se persiga proteger concepciones morales.

- b) Función interpretativa: permite interpretar los elementos del delito para descubrir los alcances de una determinada prohibición. Por ejemplo, no se aplicaría el delito de homicidio en un caso donde la presunta víctima ya había fallecido antes de la comisión del hecho delictivo, por cuanto el delito de homicidio tutela la vida humana.
- c) Función sistemática: ayuda a identificar los delitos en función al bien jurídico que protegen. Por ejemplo, los delitos contra la vida, delitos contra la integridad corporal, delitos contra el patrimonio, etc.

En el caso del delito de trata de personas, existen tres posiciones sobre cuál sería el bien jurídico protegido:

- a) Un sector señala que el bien jurídico protegido es la libertad.<sup>107</sup> Un argumento para justificar esta posición se sustenta en la ubicación sistemática del delito de trata de personas dentro del Código Penal que se encuentra regulado en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I (Violación de la Libertad Personal), conjuntamente con los delitos de coacción (artículo 151° del Código Penal) y secuestro (artículo 152° del Código Penal).
- b) La segunda posición afirma que son varios los bienes jurídicos protegidos pues no solo protege la libertad individual, sino que también hay otros bienes jurídicos tutelados, como la vida o la integridad personal.
- c) Finalmente, la tercera posición afirma que es la dignidad humana el bien jurídico protegido por la trata de personas, en la medida que se pretende garantizar que un ser humano no sea instrumentalizado por otro, esto es, que no sea tratado como objeto o mercancía.

Al respecto, la profesora Carolina Villacampa sostiene que: Si la trata de personas debe ser considerada delito a nivel global [...] el interés a proteger mediante el delito que la incrimine debe ser un valor que goce también de reconocimiento al mismo nivel. La dignidad humana no solo es plenamente capaz de cumplir con ese objetivo, sino que además es el interés personal más adecuado para erigirse en bien jurídico en este concreto caso. Y es que no debe olvidarse que, aunque la dignidad sea difícil de aprehender, se halla reconocida como base de los derechos humanos en multiplicidad de tratados internacionales [...]. (Rojas, 2007, p.121).

#### **2.2.8.1.4 Sujetos que participan en la comisión del delito de trata de personas**

##### **2.2.8.1.4.1 Sujeto activo**

De acuerdo con el texto del artículo 153° del Código Penal, el autor del delito de trata de personas puede ser cualquier persona.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que la trata de personas constituye un delito proceso «por estar integrado por un conjunto de eslabones que se inician en la identificación, captación y aislamiento de la víctima, que puede llegar al extremo de la privación de la libertad». En ese sentido, desde la captación de la víctima hasta su efectiva explotación, se necesitará, al menos, la participación de más de una persona, las cuales actuarán a partir de una división de trabajo en la comisión del delito.

Ejemplo:

En un caso de trata de personas cometido en la ciudad de Iquitos, dos mujeres fueron intervenidas en el aeropuerto con dos personas menores de edad, cuando se disponían a viajar a la ciudad de Lima. A partir de las investigaciones se llegó a determinar que existía una pequeña organización detrás del viaje de las menores de edad rescatadas: un hombre joven fue quien las contactó y les entregó los pasajes de

avión, ofreciéndoles trabajo con un buen sueldo en la ciudad de Cusco; otro varón se encargó de facilitar los trámites para conseguir las autorizaciones de viaje fraudulentas; una tercera persona se encargó de redactar las autorizaciones y, un cuarto hombre llevó dichas autorizaciones a otro lugar para que sean firmadas con sellos originales de una notaría.

El hecho de que varias personas participen en la comisión del delito de trata, ha determinado que en nuestro país se identifique a este delito como una actividad propia de grandes organizaciones criminales, que además genera cuantiosas ganancias. Sin embargo, esta posición viene siendo cuestionada, entre otras razones por lo siguiente:

- a) A partir de estudios realizados por la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (Unodc), se ha llegado a determinar que la trata de personas no es una actividad que solamente sea llevada a cabo por grandes organizaciones criminales, sino que puede ser realizada por «organizaciones con estructura de red, esto es, pequeños grupos interconectados».
- b) Existen estudios nacionales que demostrarían que la trata de personas no involucra la participación de grandes organizaciones criminales, sino, más bien, la participación de grupos pequeños de personas, integrados en muchos casos por familiares de las víctimas.

Asimismo, las ganancias que se obtienen producto de la explotación de las víctimas no serían tan cuantiosas.

Debe tomarse en cuenta además que, la trata de personas, cuando es cometida por dos o más personas, constituye una figura agravada (inciso 6 del artículo N° 153-A del Código Penal) a la que le corresponde una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. (Rojas, 2007,p.129).

#### **2.2.8.1.4.2 Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo o víctima del delito de trata de personas puede ser cualquier persona. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en el caso de personas adultas en

los que es necesario acreditar que se ha recurrido a la violencia, amenaza u otra forma de mecanismo para movilizar a la víctima de un lugar a otro; en el caso de niños, niñas y adolescentes, la norma penal brinda un tratamiento especial:

- a) El artículo 153° del Código Penal establece que para que se configure el delito de trata en agravio de niños, niñas y adolescentes, no es necesario que se recurra a la violencia, amenaza u otra forma de mecanismo para movilizar a la víctima de un lugar a otro.
- b) En las agravantes se establece una mayor penalidad cuando las víctimas son personas menores de edad:
  - Si la víctima tiene entre catorce o menos de dieciocho años, la pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de veinte años.
  - Si la víctima tiene menos de 14 años, la pena privativa de libertad será no menor a 25 años, pudiendo llegar hasta los 35 años, en atención a lo dispuesto por el artículo 29° del Código Penal. (Rivera,2009,p.80).

Esta mayor protección se encuentra justificada en la la modalidad de vulnerabilidad en la que se encuentra una persona menor de edad y guarda concordancia con lo dispuesto en los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas —elaborados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas—, los cuales exhortan, entre otras cosas a establecer «penas adicionales a quienes sean declarados culpables de trata de personas con circunstancias agravantes, incluidos los delitos de trata de niños».

No obstante, la disposición expresa de la norma, la Defensoría del Pueblo ha identificado que algunos órganos jurisdiccionales y fiscales exigen que se pruebe objetivamente la condición de menor de edad de la víctima dentro del proceso penal, corriendo el riesgo que de no hacerse, se archive el caso.

[...] 2. Si bien hay actos de investigación, pero éstos no son suficientes para continuar con la acción penal (SIC), pues resultan insuficientes para enervar la presunción de inocencia de la procesada, ya que respecto a la menor agraviada [...] no se ha recabado su partida de nacimiento, con lo que acreditaría su minoría de edad.

Sobre el particular, debe señalarse lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción de minoridad debe ser observada con especial énfasis en los casos de trata donde, por lo general, los niños, niñas y adolescentes víctimas se encuentran indocumentados y desarraigados de su lugar de origen.
- El Ministerio Público, en tanto titular de la acción penal y contralor de la legalidad, tiene la obligación de realizar todas las diligencias pertinentes para garantizar que se administre justicia en el caso concreto. En esa medida, el fiscal no puede solicitar —de manera inmediata— el archivamiento del caso porque no se llegó a acreditar la minoría de edad de la víctima. Antes bien, debe agotar todos los mecanismos existentes para determinar la edad, recurriendo inclusive a la ciencia médica. (Rivera,2009,p.85).



### 2.2.8.1.4.3 Conductas

Las conductas características de la trata de personas, previstas en el Protocolo de Palermo y que han sido recogidas íntegramente en el artículo 153° del Código Penal, son las siguientes: • Captación: es la primera cadena del eslabón del fenómeno de la trata de personas. Básicamente, implica lograr el convencimiento de la víctima para ser trasladada. En esa medida, se requiere llegar a cierto grado de acuerdo o convenio con la víctima, aunque estos sean preliminares. (Rojas,2007, p.92).

- Transporte: se refiere a aquellas conductas destinadas a brindar la movilidad física de la víctima, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.
- Traslado: se refiere a aquellas conductas que garantizar el traspaso de control sobre una persona que es víctima de trata, por lo que va más allá que la movilidad física.
- Acogida: significa admitir en el hogar o domicilio a una persona objeto de trata, o darle albergue o refugio.
- Recepción: implica recoger a la víctima que es trasladada de un lugar a otro sea el destino final o un lugar de tránsito.
- Retención: implica privar la libertad de otra persona, en contra de su voluntad. Esta conducta no se encuentra prevista en el Protocolo de Palermo y ha sido incluida por el legislador.

Como se aprecia, la trata de personas constituye un «circuito de conductas», desde que la víctima es contactada hasta que es puesta a disposición para ser explotada. Adicionalmente, este circuito de conductas implica la movilización de la víctima que viene a ser un factor esencial en los casos de trata, porque a través de ella se logra colocar a la víctima en una la modalidad de mayor vulnerabilidad e indefensión. (Rojas,2007,p.93).

### **2.2.8.1.5 Trata de personas y prostitución**

Existen dos posturas de acercamiento al tema de la prostitución, una de ellas pugna porque sea considerada como una forma de violencia y otra que señala estar a favor de que sea regulada y aceptada, considerándola como una forma de trabajo.

Este tipo de argumentos hacen alusión a que la prostitución implicaría la libre elección de las mujeres a realizar las actividades que ellas consideren oportunas para lograr su subsistencia, lo cual remite a situar la prostitución como un derecho a trabajar, a organizarse en grupos de trabajadoras sexuales para tener mejores condiciones que permitan su acceso a sistemas de salud y bienestar social; es decir, obtener condiciones de trabajo “dignas”. Además, se utiliza como argumento el “liberalismo sexual” para señalar el derecho que cada mujer tiene de decidir qué hacer con su cuerpo, por lo que los opositores a esta forma de pensar, están coartando el derecho aludido (O’Connor y Healy, 2006, p. 12).

No obstante, en la postura contraria se encuentran quienes señalan que describir la prostitución como un oficio o servicio sexual, implica una negación de la violencia producida sobre quienes se dedican a esa actividad. En particular, se señalan las condiciones sociales que obligan a las mujeres a colocarse en estas situaciones como son la pobreza, la desigualdad y su acceso diferenciado al poder ya sea político o social, entre otros, lo cual se produce desde la misma construcción cultural del género (O’Connor y Healy, 2006, p. 12).

La trata y la prostitución se suscitan en el comercio sexual y para poder distinguirlos se tendría que hablar en primer lugar de dos tipos de prostitución una “libre” y la otra que es forzada. Mientras que la primera es permitida y regulada en muchos países, la segunda es considerada casi en todos como un delito. Las diferencias entre estos dos tipos de prostitución se encontrarían en el consentimiento de las personas para ingresar a la prostitución o cuando son forzadas a ingresar al mercado sexual o son menores (O’Connor y Healy, 2006, p. 13,18).

La “prostitución forzada” conlleva la manipulación que sufre una persona al realizar actos que impliquen vender sexualmente sus cuerpos para satisfacer los deseos sexuales de otra u otras personas. Las víctimas pueden ser o no remuneradas por su trabajo, pero lo que se debe destacar es que ese no es el problema, sino que realizan sus actividades de forma forzada, sin querer hacerlas o por medio de engaños. Dentro de estas actividades no solo está la prostitución, además se incluyen todas aquellas formas de pornografía y otras acciones con implicaciones sexuales (UNODC, 2010, p. 15).

Sobre la manipulación o sometimiento de las víctimas existe un proceso que ha sido referido por una organización del Reino Unido denominada “Barbados” y que se compone por cuatro momentos: el encantamiento, la generación de dependencia (de víctima hacia victimario), la toma de control y el dominio total. El citado proceso puede ser apreciado en diferentes indagatorias donde las víctimas son sometidas a ingresar al mercado del comercio sexual para ser explotadas, estas personas al encontrarse en esas condiciones donde tienen distorsionada la realidad al estar sometidas, en ocasiones, como se verá más adelante, implica que no se consideren víctimas y se imposibilite el acercamiento a la autoridad (O’Connor y Healy, 2006, p.8).

#### **2.2.8.2 La trata de personas en la época de la sociedad de naciones: mandato central de la comunidad internacional**

Luego del Convenio Internacional de 1910, la Primera Guerra Mundial detuvo todo trabajo en relación a la trata de personas y la esclavitud, y no fue hasta su conclusión que estos temas volvieron al debate público. De este modo, en 1919 dos hechos importantes ocurren en relación a la temática que aquí nos interesa: la derogación del Acta General de Berlín y el Acta General de Bruselas y la creación de la Sociedad de Naciones con mandatos específicos en materia de esclavitud y trata de personas.

En relación al primer punto, el Reino Unido, Francia y Bélgica impulsaron al final de la guerra la sustitución de los tratados adoptados a finales del siglo XIX por la Convención de St. Germain-en-Laye<sup>54</sup>, eliminando así todos los mecanismos y deberes establecidos en relación a la trata de esclavos. Ello, toda vez que ambas actas finales fueron reemplazadas por un solo artículo en la nueva convención, el cual establecía que: “[...] Las Potencias Signatarias que ejercen derechos de soberanía o autoridad en territorios africanos continuaran velando por la preservación de la población nativa y supervisando la mejora de las condiciones de su bienestar moral y material. Ellos, en particular, tratarán de asegurar la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas y de la trata de esclavos por tierra y mar [...]”.

Ahora bien, aun cuando la Convención de St. Germain-en-Laye efectivamente eliminó lo avanzado durante el siglo anterior<sup>55</sup>, mantuvo la prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos en los territorios africanos. Además, consignó en su texto la referencia a la esclavitud en todas sus formas, terminología que más adelante abrió la puerta para la abolición de figuras análogas a la esclavitud.<sup>56</sup>

El segundo hecho que aquí nos interesa reseñar es la creación, el 28 de junio de 1919, de la Sociedad de Naciones, antecesora de la ONU, a través del Tratado de Versalles.<sup>57</sup> Para fines de este trabajo, resultan relevantes los mandatos que el tratado constitutivo otorgó a la organización en relación a la esclavitud y la trata de personas.

En cuanto a la esclavitud, ello no fue directo sino que se desprendía de lo establecido respecto del régimen de administración sobre los territorios africanos.<sup>58</sup> En este se indicaba que “[...] El grado de desarrollo en que se encuentran otros pueblos, especialmente los del África Central, exige que el mandatario asuma la administración del territorio [...] con la prohibición de abusos tales como la trata de esclavos, el tráfico de armas y de alcohol [...]”, siendo la Sociedad de Naciones la encargada de supervisar el cumplimiento de estos límites.

En el caso de la trata de personas, el Tratado de Versalles sí otorgó a la Sociedad de Naciones competencia expresa sobre la materia, al señalar que “[...] Bajo la reserva

y de conformidad con las disposiciones de las convenciones internacionales actualmente existentes o que se celebraran ulteriormente, los miembros de la sociedad: [...] Confían a la sociedad el control general de los acuerdos relativos a la trata de mujeres y niños [...]”.<sup>59</sup> De este modo, la labor de regulación respecto de la esclavitud y la trata de personas quedó en manos de la Sociedad de Naciones, labor que no demoró en concretizarse en una serie de tratados internacionales.

### **2.2.8.3 De la trata de blancas a la trata de mujeres: la visibilización de un problema común**

La Sociedad de Naciones no tardó en cumplir el mandato otorgado en relación a la trata de personas. En ese sentido, en noviembre de 1920, durante la primera asamblea general de la organización, se convocó a una conferencia internacional sobre el tema que buscaba crear consenso entre los diversos Estados respecto de la acción conjunta que debía emprenderse para frenar este crimen.<sup>60</sup> Luego, del 30 de junio al 5 de julio de 1921 se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Tráfico de Mujeres y Niños, la cual finalizó con la adopción, el 30 de setiembre de 1921, de la Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños (en adelante, Convención Internacional de 1921)<sup>61</sup>.

En este tratado se eliminó cualquier referencia a la trata de blancas y se utilizó en su lugar el término tráfico de mujeres y niñas, haciendo referencia a mujeres de todas las razas. Es interesante indicar lo señalado por Michel Lévie, quien presidió la Conferencia Internacional sobre Tráfico de Mujeres y Niños, en su sesión inaugural: “[...] The word “Women”, which is more exact and more adequate, has replaced the words “White Slaves”. It is, of course, only a change of form. There are certain things which go without saying, but which are better to be said [...]”.<sup>62</sup>

Estas palabras reflejan, a nuestro entender, la necesidad del cambio y la evolución de la trata de personas. Esta ya no es vista como un problema de los Estados

Europeos sino como un fenómeno común a toda la humanidad, lo que se refleja en el cambio del término trata de blancas al de trata de mujeres y niños. Además, se amplía la categoría de víctima también a los varones, pero solo en referencia a los menores de veintiún años; la inclusión de las víctimas varones mayores de edad solo llegará bajo el amparo de la ONU.

La Convención Internacional de 1921 tiene, además, una importancia particular puesto que su adopción en los primeros años de funcionamiento de la Sociedad de Naciones manifiesta la importancia que se otorgaba a este fenómeno por parte de la comunidad internacional. Ello resulta interesante, ya que, como veremos en el segundo capítulo de este trabajo, la trata de personas también fue uno de los primeros temas sobre el cual se adoptó un tratado en el marco de la ONU.

Ahora bien, el Convenio Internacional de 1921 no planteó modificaciones trascendentes en lo que a fines de explotación se refiere ya que conserva la prohibición de la trata solo en relación a la explotación sexual. Asimismo, recoge obligaciones similares a aquellas establecidas por el Acuerdo Internacional de 1904 y el Convenio Internacional de 1910; es decir, “[...] sought to suppress such traffic using three approaches: prosecuting persons who trafficked in children, licensing and supervising employment agencies, and protecting immigrating and emigrating women and children [...]”.

De forma conjunta a la adopción del Convenio Internacional de 1921, la Sociedad de Naciones creó el Comité Asesor sobre Tráfico de Mujeres y Niños. En 1924, el comité se subdividió en dos: el Comité sobre el Tráfico de Mujeres y el Comité para la Protección de los Niños y los Adolescentes.

Finalmente, en 1936, cambió su nombre a Comité Asesor sobre Cuestiones Sociales puesto que la temática de trabajo ya no solo se reducía a la trata de personas sino comprendería el status social de la mujer en la sociedad, incluyendo temas como la igualdad de derechos políticos y laborales.

Cabe señalarse que su composición era mixta, incluyendo hombres y mujeres, sin embargo, el número de estas últimas superaba el de los primeros. Además, las organizaciones no gubernamentales (en adelante, ONG's) que trabajan el tema tenía un rol asesor, sin derecho a voto, en el comité. Ambos temas, para la época, resultaban siendo avances importantes y componentes novedosos en la estructura de la organización. Durante su existencia, el Comité Asesor se encargó de recibir informes de los Estados respecto de la puesta en práctica de las obligaciones del tratado, así como de recibir la información estadística que la Sociedad de Naciones recolectaba sobre el tema.<sup>64</sup>

Años después, la Sociedad de Naciones encargó a un grupo de expertos la realización de una investigación sobre trata de mujeres y niños en distintos Estados de Europa, América y Asia. Este grupo encontró una serie de problemas respecto de la no criminalización de la explotación final de la víctima e indicó que no podía establecerse una lucha efectiva contra la trata de personas si no se establecían normas contra estos abusos. Esta investigación sirvió como base para actualizar los tratados existentes, adoptándose en 1933 la Convención Internacional para la Represión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad (en adelante, Convención Internacional de 1933).

Uno de los aportes de esta convención consiste en la eliminación del consentimiento como eximente de responsabilidad del tratante. En ese sentido, ya no existe referencia al consentimiento de la víctima, dejando también para las mujeres mayores de edad la misma definición que se dio en el Convenio Internacional de 1910 para las menores de edad. Asimismo, el tratado detalla el deber de intercambio de información entre los Estados respecto de su cumplimiento. En ese sentido, el artículo 3 de la Convención Internacional de 1933, señala que:

[...] Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente, con respecto a cualquiera persona de uno u otro sexo que hubiere cometido o intentado cometer alguno de los delitos a que se refieren la presente Convención o las Convenciones [anteriores], o alguno de los diversos actos constitutivos del

delito que hubieren sido o deberían de haberse realizado en distintos países, los siguientes informes (o bien los informes análogos que las leyes y los reglamentos interiores permitieran suministrar); a) Las condenas, con todos los demás informes útiles que pudiesen obtenerse sobre el delincuente, por ejemplo sobre su estado civil, filiación, huellas digitales, fotografía, expediente de Policía, y sus métodos de operar, etc. b) Detalles sobre cualquier medida de negación de admisión, o de expulsión que le hayan sido aplicadas [...].

Cabe hacer énfasis en el enfoque penal que se asignó a las obligaciones estatales en esta época histórica. De este modo, el artículo citado hace referencia a una serie de deberes de información respecto de la identidad y conducta del tratante, este desarrollo específico no se siguió en el caso de los compromisos asumidos respecto de las víctimas.

A pesar de ello, la Convención Internacional de 1933 fue un paso más en la regulación de la trata de personas, el cual, aun cuando no realizó grandes avances en la materia, permitió que el tema se mantuviera en el debate público y se siguiera discutiendo sobre la necesidad de prohibir los fines de explotación de la trata de personas. Prueba de ello es que, a raíz de la información de cumplimiento de los tratados y los informes preparados por el grupo de expertos sobre sus estudios en los diversos continentes, en 1937.

En la etapa de entreguerras existió un desarrollo importante de la figura de la trata de personas toda vez que es en dicha época cuando esta deja de considerarse un problema de mujeres blancas y pasa convertirse en un problema de alcance internacional. El cambio más visible en este sentido es la transformación del nombre otorgado a la institución, de trata de blancas a trata de mujeres, terminología con un claro enfoque de género que aún hoy es utilizada en diversos tratados sobre la materia.

Durante la existencia de la Sociedad de Naciones también se dieron importantes avances en relación a la prohibición de la esclavitud, alcanzándose la primera definición normativa de esta institución. En el siguiente apartado desarrollaremos este



tema a fin de poder establecer las diferencias, semejanzas y relaciones entre la esclavitud y la trata de personas en la etapa previa a la aparición de la ONU.

#### **2.2.8.4 Derecho comparado**

a) Argentina:

Argentina ratificó la Convención y sus Protocolos por ley n° 25.632 sancionada el 1 de agosto de 2002. El primero de estos Protocolos de Palermo en su preámbulo, declara la necesidad de un enfoque amplio e internacional que incluya medidas para prevenir la trata de personas, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, “amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal,2013,p.89-90).

La mencionada jurisprudencia argentina también ha precisado que: [...] El delito de trata de personas tiene, según la doctrina, (Cillueruelo, Alejandro “Trata de personas para su explotación” LA LEY 2008 D), como características particulares tres componentes. Por un lado la actividad que consiste en el reclutamiento, captación, traslado, acogida. Por otro, los medios de llevarla adelante, que pueden ser forzada, engañoso- total o parcialmente-, fraudulento, coactivo, y la finalidad que puede ser la explotación sexual, como en el presente caso, laboral, extracción de órganos, etc.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha declarado que:

[...] La esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzosos y la trata de personas constituyen graves violaciones de derechos humanos, razón por la cual han sido proscritos y censurados en el ordenamiento internacional y en nuestro ordenamiento constitucional. (Tribunal Oral en lo Criminal Federal,2013,p.89-90).

b) Colombia:

La jurisprudencia colombiana añade que: La prohibición de la esclavitud, la servidumbre, los trabajos forzosos y la trata de seres humanos tiene fundamento en los derechos fundamentales que tales prácticas lesionan. En efecto, la proscripción de esas prácticas parte del reconocimiento de que envuelven graves y serias violaciones de derechos fundamentales que ameritan respuestas estatales tan extremas como las de tipo penal. (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables,2016, p.27).

### **2.2.9 La relación existente entre trata de personas y violencia de género: un nuevo enfoque del fenómeno desde el análisis de la Convención “Belém Do Pará.”**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención “Belém do Pará” es el primer tratado que establece una relación directa y explícita entre la trata de personas y la violencia de género. Ello, a pesar de que en un primer momento podría parecer un retroceso similar a aquel comentado en relación a la prohibición de trata de personas de la CADH, no resulta tal debido al objetivo específico de este tratado. En este caso, en efecto, no nos encontramos ante un tratado general de derechos humanos, sino ante una convención específica que busca proteger a un grupo particularmente vulnerable: las mujeres. En este contexto, la relación entre trata de personas y violencia contra la mujer permite visibilizar como el género femenino es especialmente vulnerable a este crimen y como, debido a ello, se requieren de disposiciones específicas para protegerlo.

A través de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW, por sus siglas en inglés) ya se había incluido una disposición contra la trata de personas en un texto específico para la protección de la mujer. De este modo, el artículo 6 de la CEDAW indicaba que “[...] Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la

prostitución de la mujer [...]”. Sin embargo, no se reconducía directamente la trata de personas a la violencia contra la mujer puesto que esta convención se enfocaba en el fenómeno de la discriminación.<sup>232</sup> La relación viene de forma indirecta en 1992 con la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que se establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y se incluye un breve análisis sobre la trata de personas.

El artículo 2, literal b, de la Convención “Belém do Pará”, en cambio, incluye la trata de personas como una forma de violencia contra la mujer, al indicar que: “[...] Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica [...] b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar [...]” (el subrayado es nuestro).

Al incluirse a la trata de personas dentro de las posibles formas de violencia contra la mujer, también se establece que los Estados Parte asumen, respecto de este fenómeno, las obligaciones del artículo 7 del tratado:

*Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y*

*erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*

*e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.*

Ello resulta de suma importancia si consideramos que el artículo 12 de la Convención “Belém do Pará”<sup>234</sup> otorga competencia a la Comisión IDH para seguir casos donde un Estado Parte sea denunciado por el incumplimiento del artículo 7 del tratado. Además, en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) contra México, se señala que dicho otorgamiento de competencia comprende también la facultad de la Comisión IDH para presentar un caso ante la Corte IDH, por lo que resulta claro que también esta última puede emitir sentencia en casos relativos al incumplimiento del artículo 7 de la Convención “Belém do Pará”.

De este modo, entender que la trata de personas es un acto de violencia contra la mujer, más que un retroceso, supone un avance en cuanto a la protección de las víctimas. En ese sentido, por un lado, los deberes de prevención y protección del

Protocolo sobre Trata de Personas se ven reforzados y complementados por los deberes específicos detallados en el artículo 7 de la Convención “Belém do Pará”. Por el otro, las mujeres víctimas de trata de personas en la jurisdicción de alguno de los Estados Parte del tratado tienen una nueva vía de acceso a los órganos de control del SIDH, esto es: a través de denuncias respecto de la Convención “Belém do Pará” y no solo por un incumplimiento de la CADH.

Si consideramos que “[...] trafficking in women is fueled by poverty, sexism, and racism, all of which combine to create a situation of unequal bargaining power and vulnerability [...]”, es decir, una situación de especial vulnerabilidad de las mujeres víctimas de trata de personas, es evidente que se necesitan mayores esfuerzos para alcanzar su protección integral. En consecuencia, es aceptable y deseable en términos jurídicos que existan mayores provisiones respecto de la trata de mujeres, toda vez que el derecho debe suplir esa diferencia fáctica existente respecto de la posibilidad de las mujeres de oponerse a la trata de personas o, en todo caso, exigir el respeto de sus derechos frente al Estado una vez que ya son víctimas de la misma. Por tanto, no consideramos que en relación a la Convención “Belém do Pará” exista un retroceso respecto de la evolución de la regulación de la trata de personas, sino que más bien concluimos que se está dando especial atención a un grupo particular de víctimas con características específicas por las que requieren mayor protección. Es importante destacar que la regulación de la trata de personas en los sistemas regionales de protección de derechos humanos permite poner en evidencia y reafirmar que la trata de personas es un tema de derechos humanos. Sin embargo, esta aproximación de la trata al DIDH pasa por distintos caminos. En el marco del SEDH, la doble protección de las víctimas se concretiza a través, primero, de la normativa europea que amplía lo dispuesto por el Protocolo sobre Trata de Personas en materia de prevención, persecución y protección y enmarca a la trata de personas en el DIDH. Luego, mediante la jurisprudencia del TEDH que, utilizando la relación con la esclavitud, permite que

los casos de víctimas de trata de personas lleguen a obtener justicia a través de un tribunal internacional de derechos humanos.

En el caso del SIDH, la lucha contra la trata de personas no se aleja del campo de los derechos humanos, pero se centra en un grupo particularmente vulnerable a este fenómeno: las mujeres. De este modo, por un lado, existe una referencia expresa a la trata en la convención central del sistema, esto es la CADH, ubicando el tema en el campo del DIDH. Por el otro, la trata de personas se encuentra incluida en un tratado específico sobre violencia contra la mujer, haciendo énfasis en la protección a la mujer y la necesidad de una mayor protección hacia este grupo de víctimas. De este modo, los alcances de la incorporación de la trata de personas en las convenciones de derechos humanos de ambos sistemas son distintos y plantean consecuencias diversas. Sin embargo, en ambos casos existe similitudes importantes: la protección de las víctimas de trata de personas en el marco de los derechos humanos. En ese sentido, en ambos sistemas se abre la puerta para que los casos de trata de personas obtengan decisiones vinculantes de órganos jurisdiccionales de protección de derechos humanos. Asimismo, se produce la aplicación de los estándares de protección desarrollados en el DIDH a las víctimas de trata de personas, lo que comprende una ampliación de las obligaciones estatales y de su contenido.

En conclusión, es dable indicar que los sistemas regionales de protección de derechos humanos amplían lo desarrollado a nivel internacional y expanden sus límites. El tema de la trata de personas vuelve a un esquema de protección de derechos humanos, sin por ello perder los beneficios de su regulación en Derecho Penal o la estrecha relación con la esclavitud.

### **2.3 Definición de conceptos**

#### **Amenaza:**

Es una forma de coacción. Implica manifestar la intención de provocarle un daño a otra persona que se expresa con actos o palabras. (Rojas,2007,p.93).

**Delito:**

Acción típica, antijurídica y culpable. Típica que corresponde a un tipo penal, antijurídica que no tiene justificación y culpable porque quien lo comete actúa en pleno uso de sus facultades mentales con intención y merecedor de una pena. (Enciclopedia Jurídica,2016).

**Pena:**

Castigo para quien cometió un delito o falta. Los delitos tienen diferentes tipos de penas, la más utilizada es la pena de prisión que se establece en términos mínimos y máximos. (Rivera,2009, p.85).

**Prevención:**

Planes y programas orientados a informar y capacitar sobre el tema de la trata de personas con el fin de disminuir su incidencia o aumentar la detección. (Rojas,2007, p.92).

**Trata de personas:**

La trata de personas, comercio de personas o tráfico de personas es el comercio ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud laboral, mental, reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano. (Enciclopedia Jurídica,2016).

**Vulnerabilidad de género**

Riesgo de enfrentar problemas, lo cual propicia que se aumente de manera significativa la probabilidad de padecer una enfermedad o de morir” (Meza y Cuellar, 2009,p. 9).

### **Vulneración de la integridad moral**

Situación en la que se atenta en la cualidad de la persona que la faculta para tomar decisiones sobre su comportamiento por sí misma. (Ruiz, 2009, p.34).

### **Vulneración de la integridad física**

Situación en la que se atenta la integridad personal la que se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte” (Meza y Cuellar, 2009, p. 9).

### **Vulneración de la integridad psíquica**

La integridad psíquica es la conservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. (Meza y Cuellar, 2009,p. 9).



## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

### **3.1 Formulación de la hipótesis**

#### **3.1.1 Hipótesis general**

Existe relación directa entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

#### **3.1.2 Hipótesis específicas**

- a) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.
- b) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.
- c) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

## **3.2 Variables e indicadores**

### **3.2.1 Identificación de la variable independiente**

X= Vulnerabilidad de género

### **3.2.2 Indicadores**

X1=Vulneración de la Integridad moral

X2=Vulneración de la Integridad física

X3=Vulneración de la Integridad psíquica

#### **3.2.2.1 Escala para la medición de la Variable**

Nominal

### **3.2.3 Identificación de la variable dependiente**

Y= Trata de personas en la modalidad de explotación sexual

#### **3.2.3.1 Indicadores**

Y1.1= % de delitos

Y1.2=Modalidad y lugar de captación

Y1.3=Medio de captación

### **3.2.3.2 Escala para la medición de la variable**

Nominal

### **3.3 Tipo de investigación**

La forma de investigación es una investigación básica, busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad.

También es un tipo de Investigación Socio Jurídica por que se estudian los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas y por qué se pretende determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

### **3.4 Método y diseño de la investigación**

#### **3.4.1 Método de la investigación**

El estudio correspondió a una investigación jurídico-social, siendo de enfoque mixto, en tanto se recurrirá a métodos estadísticos y no estadísticos. El primero, se utilizó para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas.

Se aplicó el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

### **3.4.2 Diseño de la investigación**

El estudio correspondió a uno de diseño no experimental (ex post facto, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño Descriptivo – relacional; es descriptiva, porque mide y describe las variables objeto de estudio, y es explicativa, porque busca determinar la causa y efecto entre las variables de estudio: Vulnerabilidad de género y trata de personas en la modalidad de explotación sexual.

### **3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación**

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es regional, dado que el estudio comprendió los casos de vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

### **3.6 Unidades de estudio**

Las unidades de estudio la comprenden los profesionales del derecho en materia penal y constitucional de Tacna; y los casos de trata de personas en Tacna 2015-2017.

### 3.7 Población y muestra

#### 3.7.1 Población

La población de estudio la comprenden los profesionales del derecho en materia penal y constitucional de Tacna; y 60 casos de trata de personas en Tacna 2015-2017.

<b>Población</b>	<b>Número</b>
<b>Jueces</b>	<b>7</b>
<b>Fiscales de Prevención</b>	<b>3</b>
<b>Fiscales Penales</b>	<b>16</b>
<b>Abogados</b>	<b>480</b>
<b>Total</b>	<b>506</b>

Fuente: Colegio de Abogados de Tacna

#### 3.7.2 Muestra

Determinación de profesionales en materia de derecho penal

##### **Fórmula:**

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Donde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

**Procedimiento:**

$$n = \frac{506 * 1.96^2}{4(506 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{1943.84}{8.89}$$

$$n = 218.65$$

$$n = 219 \text{ profesionales del derecho}$$

## b) Estratificación de la muestra:

<b>Profesionales del derecho penal</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra</b>
Jueces	7	3
Fiscales Penales	16	7
Abogados	480	208
<b>Total</b>	<b>506</b>	<b>219</b>

Fuente: Colegio de Abogados de Tacna

**3.7.3 Criterios de inclusión y exclusión**

## a) Criterios de inclusión

Se tomaron en consideración los casos de trata de personas, los magistrados y abogados penalistas y constitucionalistas.

b) Criterios de exclusión

Se excluyeron a todos los que no están inmersos en el criterio anterior; y a los que por situaciones de contingencia no pudieron contestar el cuestionario.

### **3.8 Recolección de los datos**

#### **3.8.1 Procedimientos**

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación del instrumento de medición de la Ficha de análisis documental, el cuestionario y la cédula de entrevista.

#### **3.8.2 Técnicas de recolección de los datos**

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó el análisis documental, la encuesta y la entrevista.

#### **3.8.3 Instrumentos para la recolección de los datos**

Los instrumentos de medición que se aplicaron fueron: Ficha de Análisis documental, el cuestionario y la cédula de entrevista.

#### **3.8.4 Validación**

Los instrumentos de medición fueron validados por expertos en metodología y de la especialidad en derecho al trabajo, cuyos resultados permitieron la validación y aplicación de los mismos.

Para la aplicación de los instrumentos de medición se realizó la validación mediante juicio de expertos, los cuales fueron magísteres en derecho y con conocimiento en metodología de la investigación, cuyos resultados son los siguientes:

- 1) Experto 1: Mg. Larico Portugal, Jorge: Puntuación alcanzada 27/30
- 2) Experto 2: Mg. Gavilan Parihuana, Jesús: Puntuación alcanzada 28/30
- 3) Experto 3: Mg. Mamani Alferez, Diana: Puntuación alcanzada 27/30

Alcanzando un promedio de 27.33 puntos, constituyendo de esta manera instrumentos válidos para su aplicación.

### **3.8.5 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos**

La información se procesó electrónicamente, utilizando para ello el programa Microsoft Excel, para presentar los Ítems mediante gráficas y, al mismo tiempo estimar las frecuencias absolutas y relativas de cada reactivo para describir la variable a estudio.



## **CAPÍTULO IV**

### **LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Descripción del trabajo de campo**

- a) Para alcanzar los resultados y la discusión de los mismos, se aplicó el cuestionario y la entrevista, y la entrevista como instrumentos de recolección de datos; los que fueron aplicados los días 7 al 11 de enero del 2019, a la muestra determinada. Luego de obtener la información correspondiente se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.
- b) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de Investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la hipótesis general, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- c) Finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones, asimismo se presentaron los instrumentos de medición en los anexos que permitieron la realización del presente capítulo.

#### **4.2 Diseño de la presentación de los resultados**

Los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 11; cuyos resultados son presentados a continuación en las tablas y barras respectivas, con el análisis estadístico descriptivo respectivamente.

### 4.3 Presentación de los resultados

#### 4.3.1 Análisis, e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho.

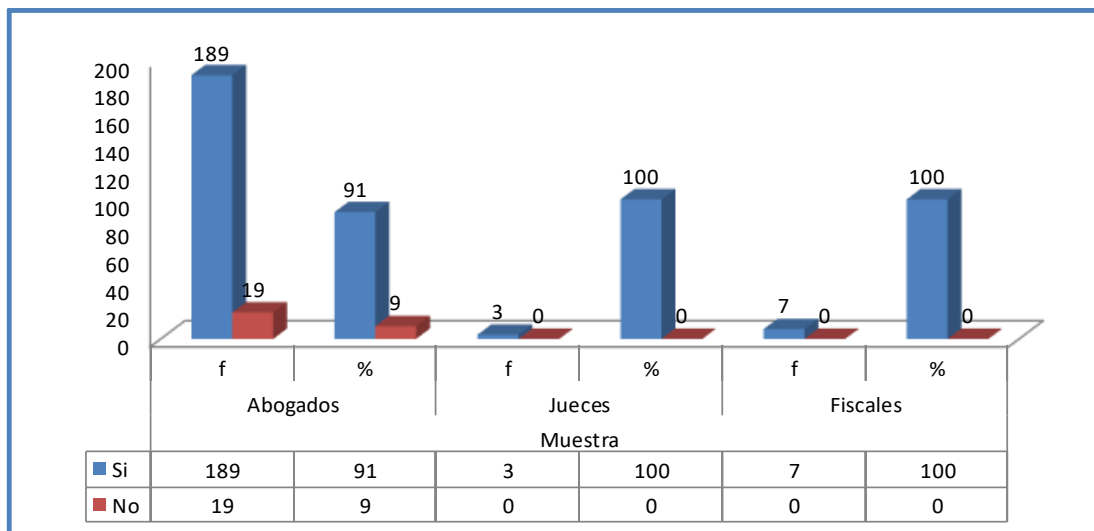
**Tabla 1**

*En los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	189	91	3	100	7	100
<b>No</b>	19	9	0	0	0	0
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia



*En los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género*

**Figura 1**

Fuente: Tabla 1

Elaborado por el autor

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género.

El 91% de los abogados encuestados señalan que los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género, el 9% opina lo contrario.

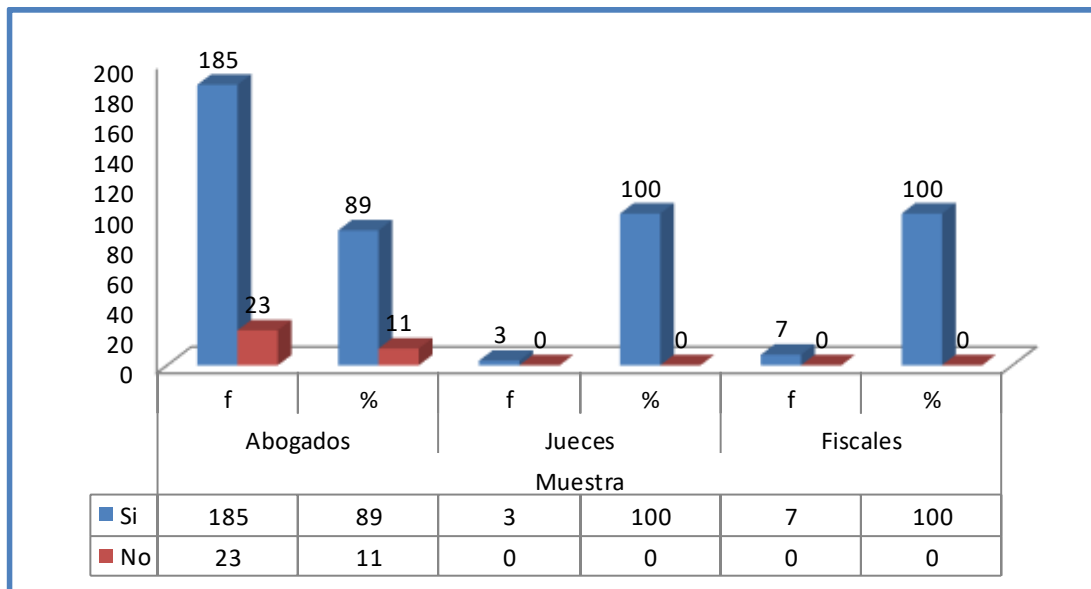
Los resultados nos permiten determinar que en los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género.

**Tabla 2**

*Los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	185	89	3	100	7	100
<b>No</b>	23	11	0	0	0	0
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaborado por el autor



*Los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas.*

**Figura 2**

Fuente: Tabla 2

Elaborado por el autor

**Comentario:**

El 100% de los jueces encuestados señalan que los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas.

El 89% de los abogados encuestados señalan que los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas, el 11% dice lo contrario.

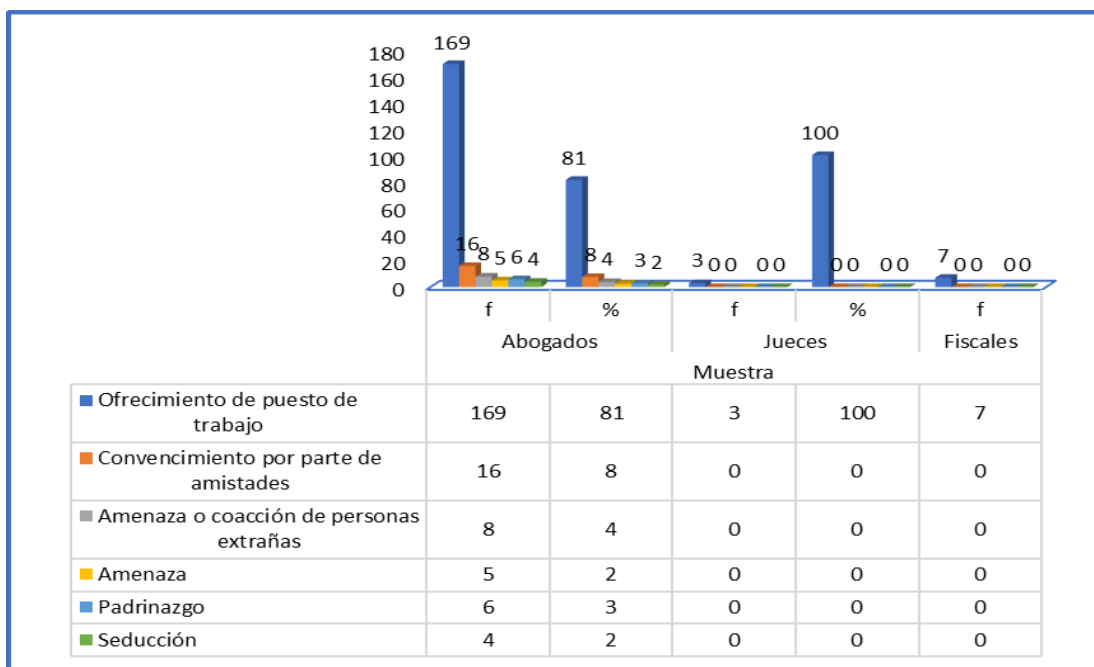
Los resultados nos permiten determinar que los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas.

**Tabla 3***La modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Ofrecimiento de puesto de trabajo</b>	169	81	3	100	7	100
<b>Convencimiento por parte de amistades</b>	16	8	0	0	0	0
<b>Amenaza o coacción de personas extrañas</b>	8	4	0	0	0	0
<b>Amenaza</b>	5	2	0	0	0	0
<b>Padrinazgo</b>	6	3	0	0	0	0
<b>Sedución</b>	4	2	0	0	0	0
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por el autor

*La modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas***Figura 3**

Fuente: Tabla 3

Elaborado por el autor

**Comentario:**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas es ofreciendo puestos de trabajo.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas es ofreciendo puestos de trabajo.

El 81% de los abogados encuestados señalan que la modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas es ofreciendo puestos de trabajo, el 8% usa el convencimiento por parte de amistades, el 4% usa la amenaza o coacción de personas extrañas, el 2% la amenaza, el 3% el padrinazgo, el 2% la seducción.

Los resultados nos permiten determinar que la modalidad más usada para captar víctimas de trata de personas es ofreciendo puestos de trabajo.

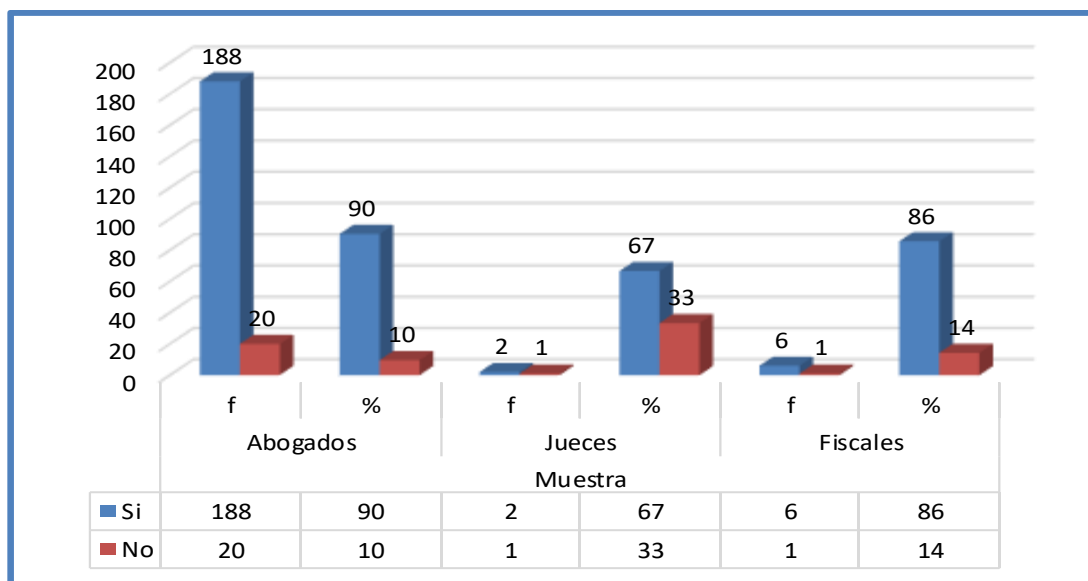
**Tabla 4**

*Los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	188	90	2	67	6	86
<b>No</b>	20	10	1	33	1	14
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por el autor



*Los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente.*

**Figura 4**

Fuente: Tabla 4

Elaborado por el autor



**Comentario:**

El 67% de los jueces encuestados señalan que los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente, y el 33% opina lo contrario.

El 86% de los fiscales encuestados señalan que los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente, y el 14% opina lo contrario.

El 90% de los abogados encuestados señalan que los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente, y el 10% opina lo contrario.

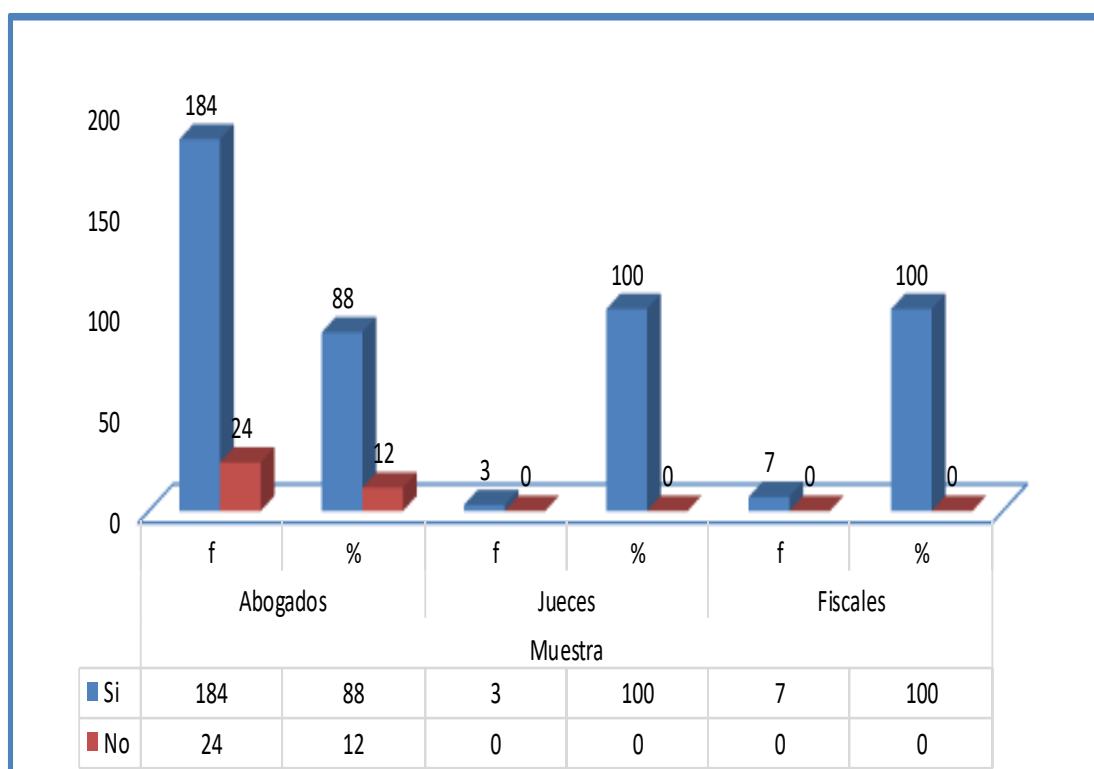
Los resultados nos permiten determinar que los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente.

**Tabla 5**

*Los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	184	88	3	100	7	100
<b>No</b>	24	12	0	0	0	0
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaborado por el autor



*Los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas.*

**Figura 5**

Fuente: Tabla 5

Elaborado por el autor

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas.

El 88% de los abogados encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas, el 12% opina lo contrario.

Los resultados nos permiten determinar que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas.

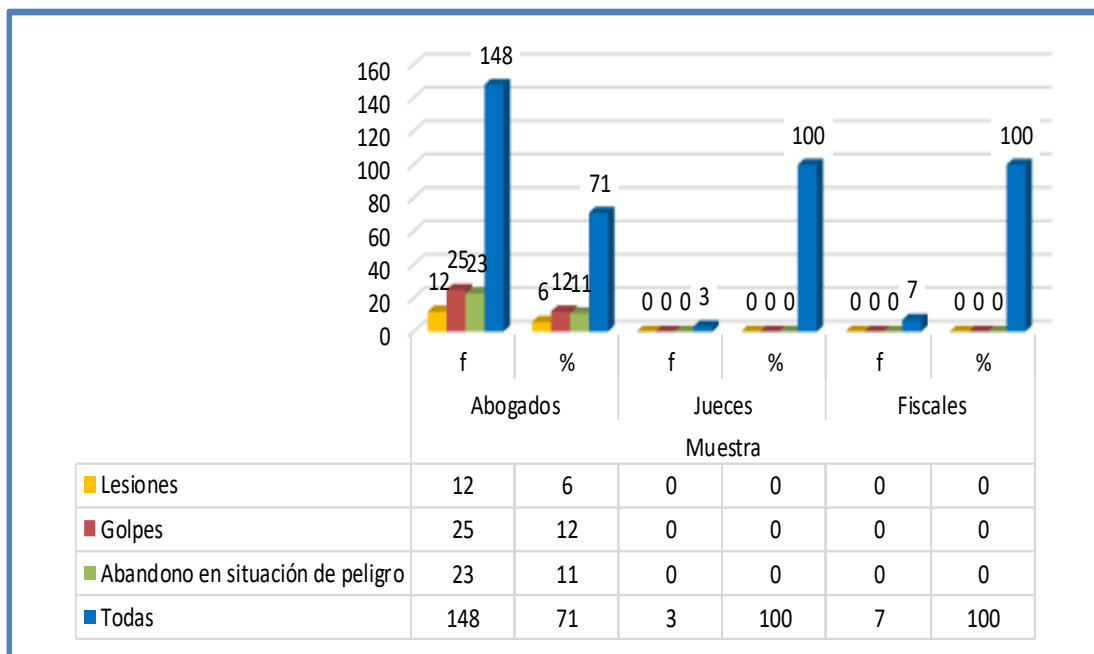
**Tabla 6**

*La vulneración de la integridad física de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Lesiones</b>	12	6	0	0	0	0
<b>Golpes</b>	25	12	0	0	0	0
<b>Abandono en situación de peligro</b>	23	11	0	0	0	0
<b>Todas</b>	148	71	3	100	7	100
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por el autor



*La vulneración de la integridad física de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.*

**Figura 6**

Fuente: Tabla 6

Elaborado por el autor

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la vulneración de la integridad física de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la vulneración de la integridad física de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

El 6% de los abogados encuestados señalan que la vulneración de la integridad física de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual son las lesiones, el 12% opina que son víctimas de golpes, el 23% manifiestan que son víctimas de abandono en situación de peligro, el 71% manifiesta que son víctimas de todas las alternativas. (lesiones, golpes, abandono en situación de peligro).

Los resultados nos permiten determinar que la vulneración de la integridad física de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se manifiesta con las siguientes características: lesiones, golpes y abandono en situación de peligro.

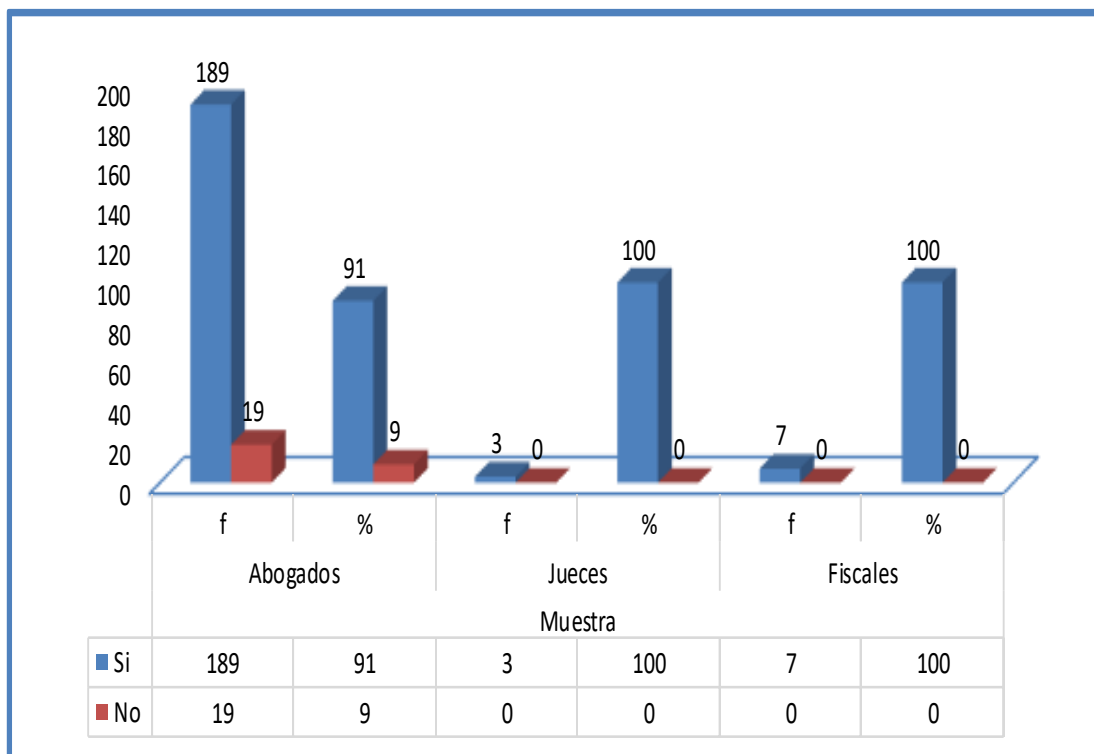
**Tabla 7**

*En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	189	91	3	100	7	100
<b>No</b>	19	9	0	0	0	0
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por el autor



*En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas.*

**Figura 7**

Fuente: Tabla 7

Elaborado por el autor

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas.

El 91% de los abogados encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas, el 9% manifiesta lo contrario.

Los resultados nos permiten determinar que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas.

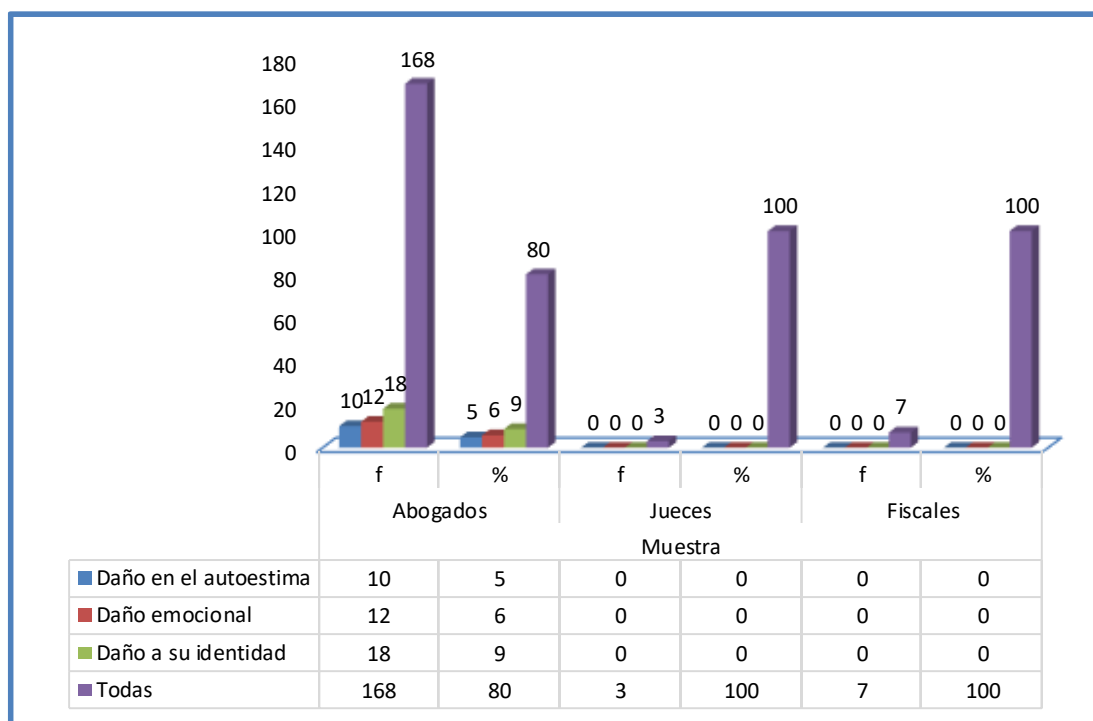
**Tabla 8**

*La vulneración de la integridad psíquica de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Daño en el autoestima</b>	10	5	0	0	0	0
<b>Daño emocional</b>	12	6	0	0	0	0
<b>Daño a su identidad</b>	18	9	0	0	0	0
<b>Todas</b>	168	80	3	100	7	100
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por el autor



*La vulneración de la integridad psíquica de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.*

**Figura 8**

Fuente: Tabla 8

Elaborado por el autor



## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la vulneración de la integridad psíquica de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la vulneración de la integridad psíquica de las víctimas todos los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

El 5% de los abogados encuestados señalan que la vulneración de la integridad psíquica de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual son vulnerables a daño en el autoestima, el 6% han sido víctimas de daño emocional, el 9% daño a su identidad, el 80% manifiesta que las víctimas son vulnerables a los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual,

Los resultados nos permiten determinar que la vulneración de la integridad psíquica de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, se manifiestan con: daño en el autoestima, daño emocional y daño a su identidad.

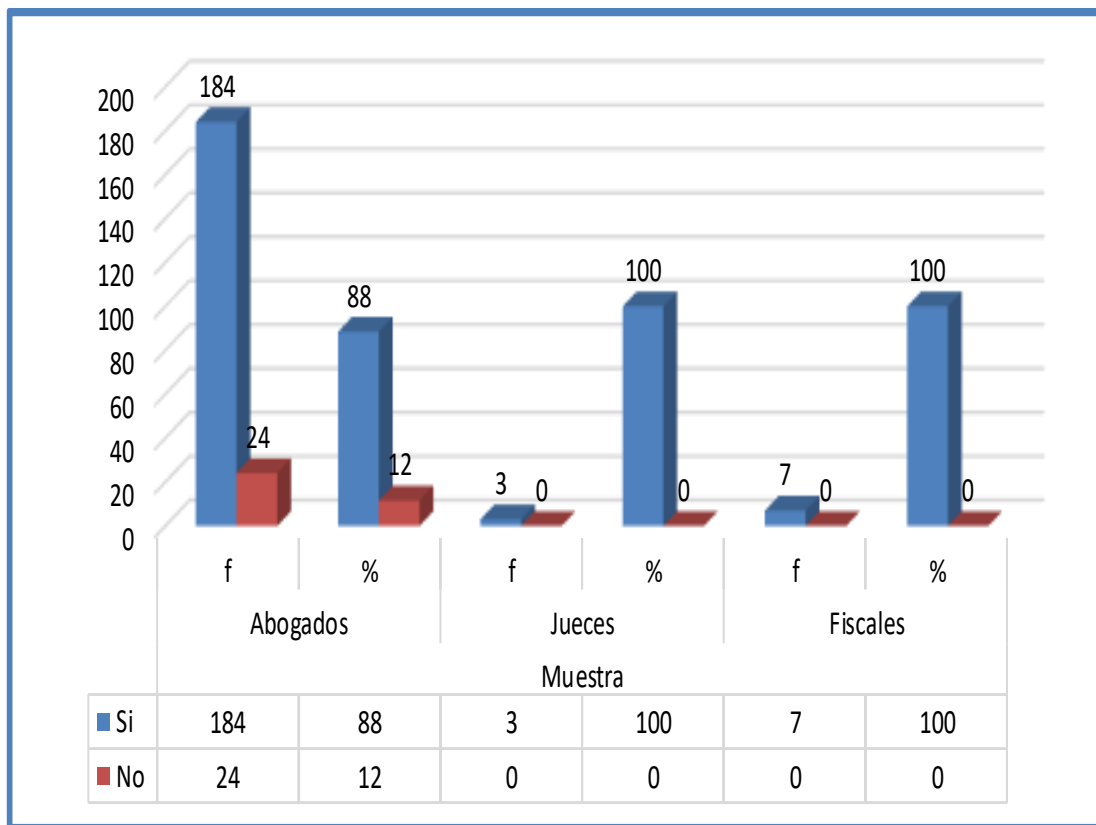
**Tabla 9**

*En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas.*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Si</b>	184	88	3	100	7	100
<b>No</b>	24	12	0	0	0	0
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por el autor



*En los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas.*

**Figura 9**

Fuente: Tabla 9

Elaborado por el autor

**Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas.

El 88% de los abogados encuestados señalan que los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas, el 12% manifiesta lo contrario.

Los resultados nos permiten determinar que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas.

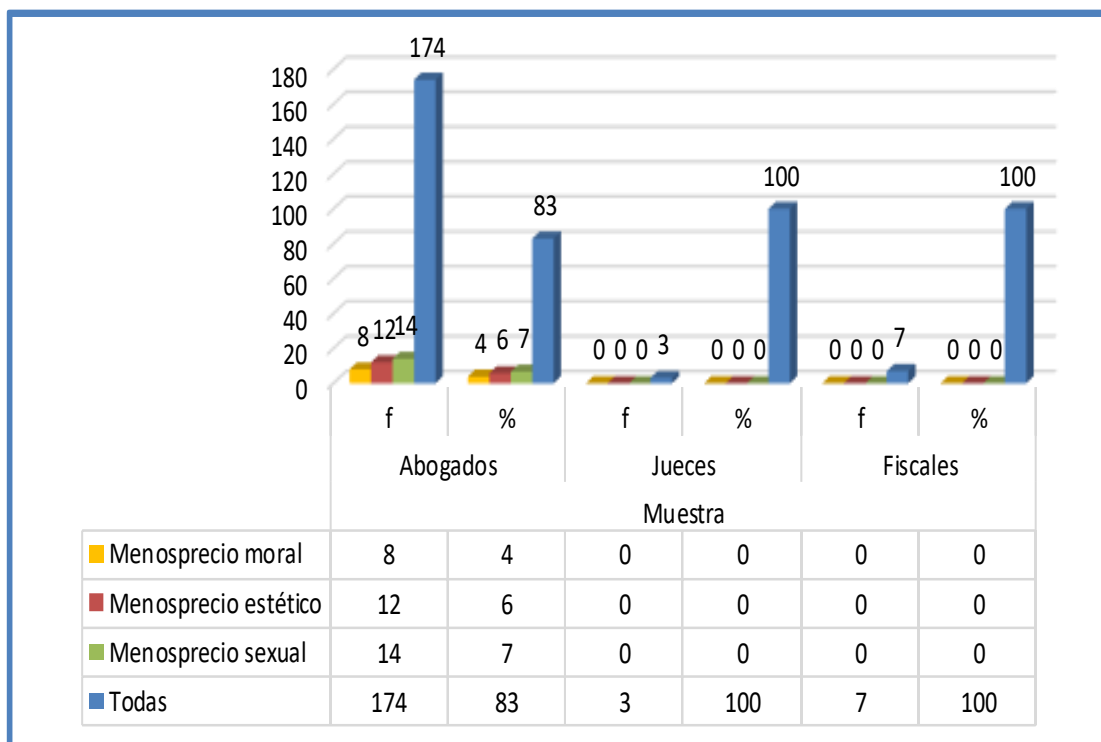
**Tabla 10**

*La vulneración de la integridad moral de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual*

Respuesta	Muestra					
	Abogados		Jueces		Fiscales	
	f	%	f	%	f	%
<b>Menosprecio moral</b>	8	4	0	0	0	0
<b>Menosprecio estético</b>	12	6	0	0	0	0
<b>Menosprecio sexual</b>	14	7	0	0	0	0
<b>Todas</b>	174	83	3	100	7	100
<b>Total</b>	208	100	3	100	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaborado por el autor



*La vulneración de la integridad moral de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.*

**Figura 10**

Fuente: Tabla 10

Elaborado por el autor

## **Comentario**

El 100% de los jueces encuestados señalan que la vulneración de la integridad moral de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

El 100% de los fiscales encuestados señalan que la vulneración de la integridad moral de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

El 4% de los abogados encuestados señalan que la vulneración de la integridad moral de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual han sido víctimas de menosprecio moral, el 6% manifiesta el menosprecio estético, el 7% manifiesta que son víctimas de menosprecio sexual, el 83% manifiestan que han sido víctimas de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, presentando las siguientes características: menosprecio moral, menosprecio estético y menosprecio sexual.

Los resultados nos permiten determinar que existe vulneración de la integridad moral de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, presentando las siguientes características: menosprecio moral, menosprecio estético y menosprecio sexual.

### 3.1.2 Resultados estadísticos sobre delitos de trata de personas 2015-2017

**Tabla 11**

*Modalidad de captación*

<b>Modalidad de captación</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Ofrecimiento de puesto de trabajo</b>	36	58
<b>Convencimiento por parte de amistades</b>	4	6
<b>Amenaza o coacción de personas extrañas</b>	5	8
<b>Amenaza</b>	2	3
<b>Padrinazgo</b>	2	3
<b>Seducción</b>	11	21
<b>Total</b>	60	100

Fuente: Ministerio Público

Elaborado por el autor

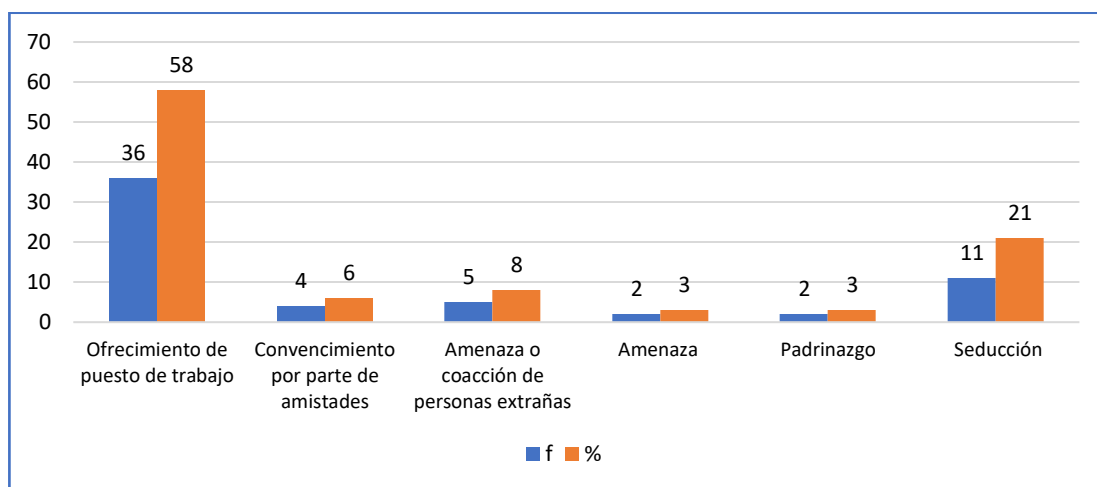


Figura 11

*Modalidad de captación*

Fuente: Tabla 11

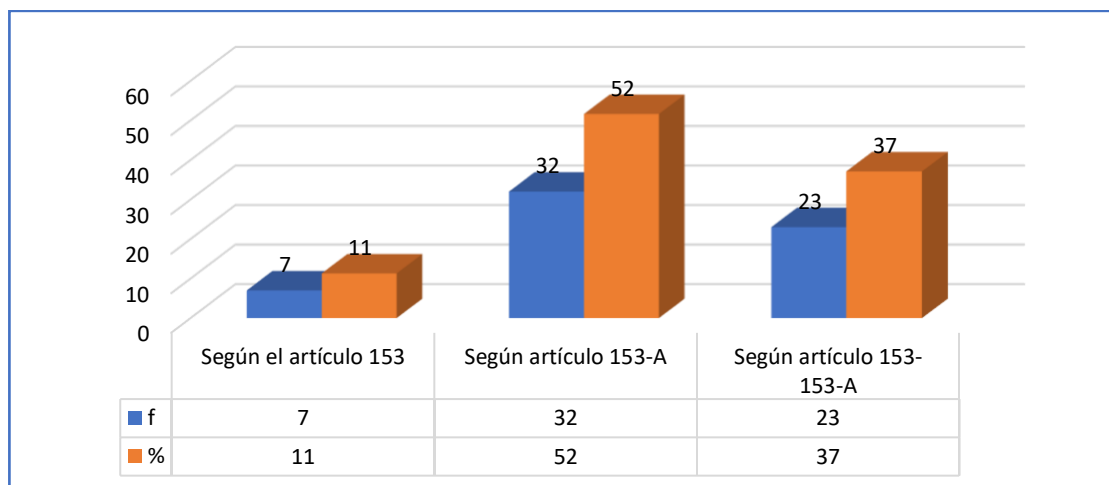
### Interpretación

El 58% de los casos la modalidad de captación de las víctimas de trata de personas es el ofrecimiento de puesto de trabajo; el 8% es la amenaza o coacción de personas extrañas; el 6% es a través del convencimiento por parte de amistades; el 21% es a través de la seducción; y, e 3% sucede por el padrinazgo y amenaza.

**Tabla 12**  
*Modalidad del delito*

Modalidad del delito	f	%
Según el artículo 153	7	12
Según artículo 153-A	30	50
Según artículo 153-153-A	23	38
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Ministerio Público  
Elaborado por el autor



**Figura 12**  
*Modalidad del delito*  
Fuente: Tabla 12  
Elaborado por el autor

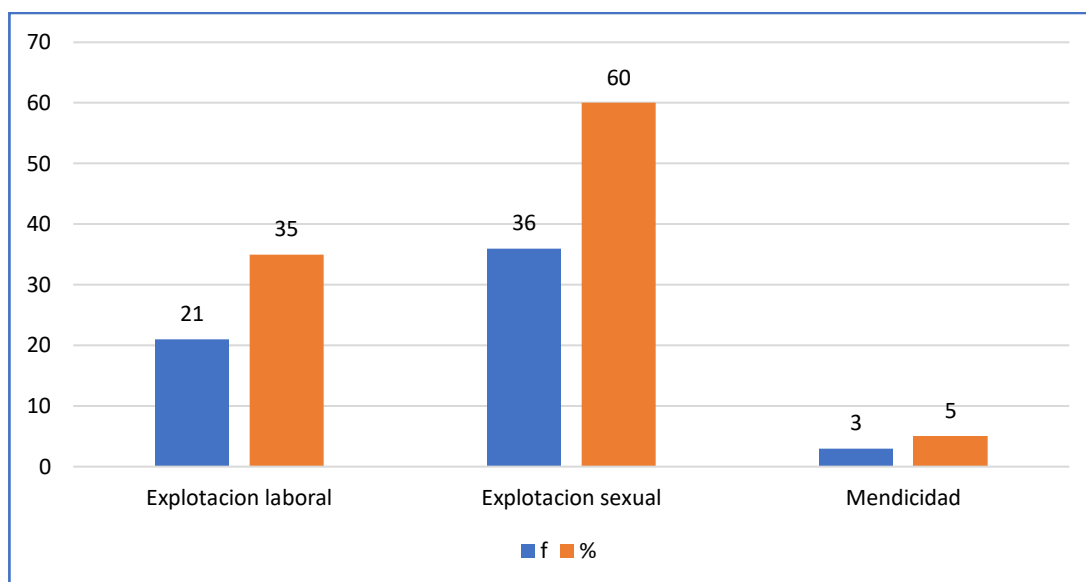
### Interpretación

El 52% de los delitos de trata de personas corresponden a lo tipificado en el artículo 153 A; en el 37% de los casos a lo tipificado en el artículo 153 y 153 A; y, en el 37% de los casos corresponde a lo tipificado en el artículo 153. Concluyéndose que en la mayoría de los delitos de trata de personas corresponden a lo tipificado en el artículo 153 A.

**Tabla 13**  
*Finalidad de la trata de personas*

<b>Finalidad de la trata de personas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Explotación laboral</b>	21	35
<b>Explotación sexual</b>	36	60
<b>Mendicidad</b>	3	5
<b>Total</b>	60	100

Fuente: Ministerio Público  
Elaborado por el autor



**Figura 13**  
*Modalidad del delito*  
Fuente: Tabla 13  
Elaborado por el autor

### **Interpretación**

El 60% de la finalidad de los delitos de trata de personas están relacionadas con la explotación sexual, el 35% relacionadas con la explotación laboral, el 5% relacionados con la mendicidad de personas.



**Tabla 14**  
*Agresores por edad*

<b>Agresores por edad</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>18 a 25 años</b>	15	25
<b>26 a más años</b>	45	75
<b>Total</b>	60	100

Fuente: Ministerio Público  
Elaborado por el autor

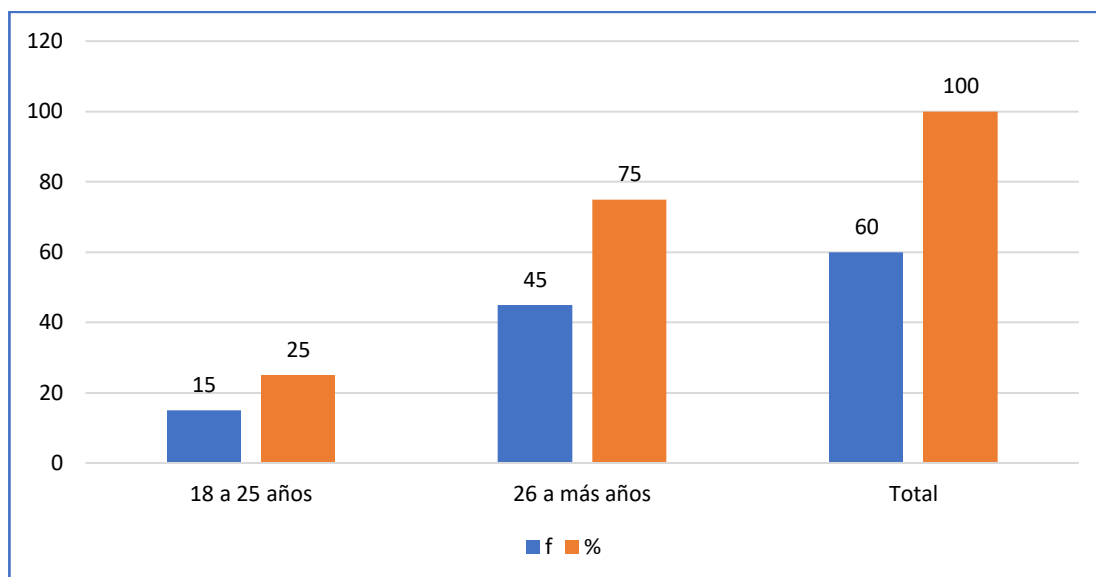


Figura 14  
*Agresores por edad*  
Fuente: Tabla 14  
Elaborado por el autor

### **Interpretación**

En el 25% de los delitos de trata de personas, los agresores tienen edades que oscilan entre los 18 a 25 años; y, en el 75% de los casos de 26 años a más. Por lo que se puede destacar que en la mayoría de los casos los agresores son personas mayores de edad que se aprovechan de la vulnerabilidad de su víctima.

**Tabla 15**  
*Numero de agresores por sexo*

<b>Numero de agresores por sexo</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Masculino</b>	38	63
<b>Femenino</b>	22	37
<b>Total</b>	60	100

Fuente: Ministerio Público  
Elaborado por el autor

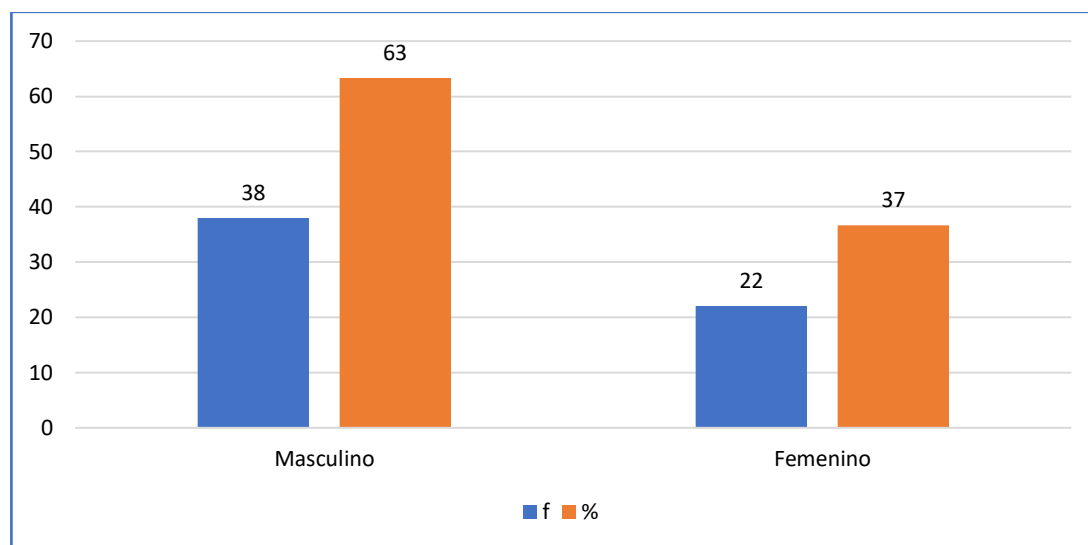


Figura 15  
*Agresores por sexo*  
Fuente: Tabla 15  
Elaborado por el autor

### **Interpretación**

En el 63% de los delitos de trata de personas, los agresores pertenecen al sexo masculino; y, en el 37% de los casos al sexo femenino. Por lo que se puede destacar que en la mayoría de los casos los agresores son personas que pertenecen al sexo masculino.

**Tabla 16**

*Estado del proceso a la fecha del reporte (concluido / en proceso /apelado / en ejecución)*

<b>Estado del proceso a la fecha del reporte (concluido / en proceso /apelado / en ejecución)</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
En proceso (etapa intermedia)	11	18
Ejecución	7	12
En proceso (etapa de juzgamiento)	8	13
En proceso (etapa de investigación preparatoria)	28	47
En proceso (etapa intermedia - fecha control de acusación)	6	10
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

Fuente: Ministerio Público

Elaborado por el autor

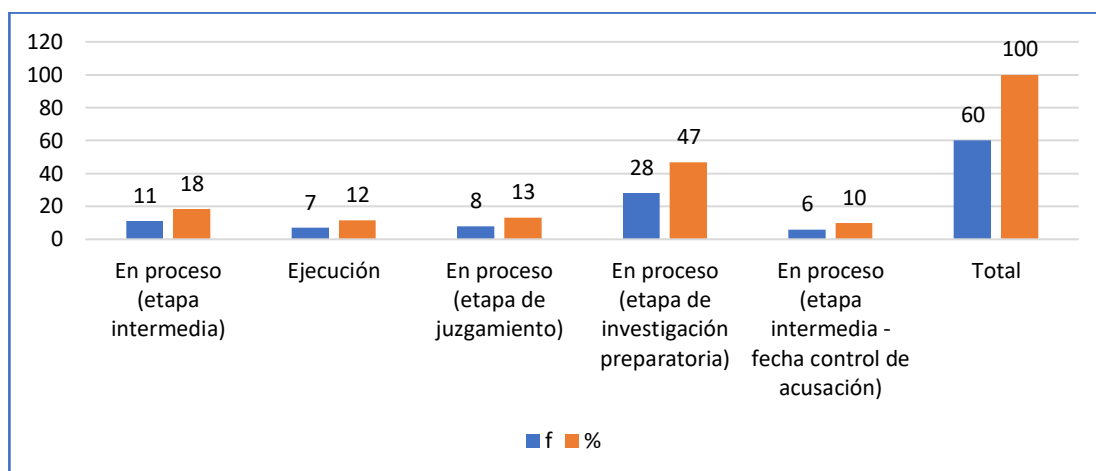


Figura 16

*Estado del proceso a la fecha del reporte (concluido / en proceso /apelado / en ejecución)*

Fuente: Tabla 16

Elaborado por el autor

## Interpretación

El estado del proceso a la fecha de emitido el reporte estadístico denotan que en su mayoría los casos se encuentran en Etapa de Investigación Preparatoria.

### **4.3.2 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada**

Los resultados de la entrevista aplicada a los magistrados se muestran a continuación:

#### **1. ¿Considera usted que en los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género? Fundamente.**

Lo tradicional es la concepción hombre-mujer, sin embargo, se considera otros factores biológicos, sociales y culturales, lo que permite comprender a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI), lo que conlleva al derecho de las personas a no ser discriminadas por su orientación sexual o identidad de género.

Sin embargo esta situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres en la sociedad, nos muestra las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas en que viven la gran mayoría de víctimas, por lo que si considero que en los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género, pues como se aprecia de las noticias e informes institucionales, el grueso de las víctimas se concentra principalmente en las mujeres, estando que les afecta de manera desproporcionada o exclusiva, compartiendo esa vulnerabilidad un pequeño grupo transgénero. Y no solo se refleja en el delito de trata de personas si no también existe una amplia gama de situaciones donde implica la vulnerabilidad de género que van desde la violencia conyugal en el espacio familiar, la violencia sexual, el acoso sexual, entre otros.

**2. ¿Considera usted que los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente? Fundamente.**

Debe entenderse que las personas vulnerables se caracterizan por ser frágiles e incapaces de soportar algún acto, en un principio, el término de vulnerabilidad física se relaciona a los niños, mujeres y ancianos ya que poseen mayor fragilidad con respecto a otros grupos de personas, por ejemplo: un niño es vulnerable frente al maltrato de un adulto. También, una persona puede convertirse en un ser vulnerable debido a ciertas circunstancias que esté atravesando en su vida, generando una crisis emocional, como es el caso de la muerte de un ser querido, ruptura en la relación amorosa, entre otras, lo que hace a la persona débil y que pueda ser herida con facilidad. En ese sentido si considero que los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas, en este caso mujeres para ser explotadas sexualmente, porque todo incide como el cerebro humano procesa de manera distinta las imágenes de hombres y mujeres, a ellos se les ve como un todo, y a ellas se les percibe "por partes", esto se revela en una investigación en Estados Unidos publicado en *European Journal of Social Psychology* (Revista Europea de Psicología Social), explica la inclinación a ver a las mujeres como objetos sexuales, y lo más sorprendente, afirman los científicos, es que no es sólo el cerebro de los hombres el que percibe de esta forma, también el de las mujeres se comporta así. Esto aunado a los fines de la trata, y como los tratantes las utilizan como mercancías para que les origine cuotas de dinero, da como resultado que el mayor porcentaje de la trata de personas se con fines de explotación sexual.

**3. ¿Considera usted que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas? Fundamente.**

En el presente caso si se vulnera la integridad física de las víctimas de trata de personas, toda vez que como se ha desarrollado la explotación sexual en los delitos de trata de personas corresponde a una acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Incluyéndose el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. El abuso sexual lesiona gravemente la integridad física de la agraviada, por su condición mujer por su fisonomía tiende a ser afectada con mayor gravedad y esto va en relación a otros factores como son la edad que brinda la posibilidad de segmentar la vida humana en diferentes periodos temporales, la discapacidad física que son las limitaciones propias que afectan a una estructura o función corporal, desnutrición moderada o severa se refiere a las carencias o desequilibrios en la ingesta de nutrientes de una persona, que puede originar el retraso del crecimiento (una talla insuficiente para la edad) y la insuficiencia ponderal (un peso insuficiente para la edad), otra situación puede darse en caso de madre adolescente gestante o gestante mayor, el embarazo que ocurre dentro del período de vida en el que el individuo adquiere la capacidad reproductiva, transitando los patrones psicológicos de la niñez a la adultez; enfermedad crónica, que le resta total posibilidad de defenderse y ser sometida fácilmente, comprometiéndose más su integridad física, de igual forma como se ha referido, la violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, lo cual incluye actos que involucran penetración o contacto físico con violencia a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**4. ¿Considera usted que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas? Fundamente.**

Considero que si se afecta la integridad psíquica cada vez que alguien es víctima de Trata de Personas, toda vez que existe un protocolo de atención para estos casos, donde la víctima es evaluada por un psicólogo forense en la evaluación pericial y está obligado a identificar factores de vulnerabilidad que acrecentaron la victimización, debe tenerse en cuenta que la integridad psíquica se vulnera, ya que el tratante lo que busca es controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla ocasionando daños psíquicos. El daño psíquico, es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. Las consecuencias anteriores y posteriores a la agresión se pueden apreciar cuando se tiene resultados de la vulneración a la integridad psíquica que puede revelar estos trastornos.

**5. ¿Considera usted que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas? Fundamente.**

Debe tenerse en cuenta que la trata de personas se describe un proceso que implica un atentado al núcleo fundamental de la persona humana, porque supone la vulneración de su dignidad, que si bien, es considerada como la esencia de todos los derechos fundamentales, tiene una manifestación concreta denominada “integridad moral”, que es la prohibición de todo “trato vejatorio” que representa convertir en cosas a los seres humanos.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resulten afectados, pues al ser un delito pluriofensivo, se afecta la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, entre otros, es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas. Por tal motivo, en cada caso se realizará un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para calificar y encuadrarlo adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.

**6. ¿Qué medidas considera usted se deben implementar a fin de erradicar y/o minimizar el delito de trata de personas bajo modalidad sexual?**

Desde el enfoque de género se permitirá entender la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres en la sociedad, frente a las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas. Asimismo, ayudará a adoptar las acciones más adecuadas para la reducción del problema y diseñar la implementación de políticas, programas y proyectos de prevención y atención que busquen el restablecimiento de los derechos a las víctimas, de manera integral y central.



#### **4.4 Comprobación de hipótesis**

La hipótesis del presente trabajo es: Las hipótesis fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario, entrevista y resultados de las actuaciones fiscales y policiales como prueba preconstituida); y, la aplicación de método empírico, descriptivo e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

##### **4.4.1 Comprobación de la primera hipótesis específica**

- a) *Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.*

Para comprobar la primera hipótesis específica se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal, y entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1, 2,3,4,9,10,11,12,13 donde se observa que el 88% de los encuestados manifiestan que: a) *Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017*, los resultados obtenidos nos han permitido corroborar la hipótesis planteada. Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las entrevistas a los magistrados, y el análisis estadístico del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

Por lo tanto, se pudo comprobar la primera hipótesis específica de investigación.

#### 4.4.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica

**Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.**

Para comprobar la segunda hipótesis específica se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal, y entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1, 2,3,4,5, 6, 11,12,13, donde se observa que el 90% de los encuestados manifiestan que: *Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017*, los resultados obtenidos nos han permitido corroborar la hipótesis planteada. Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las entrevistas a los magistrados, y el análisis estadístico del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la segunda hipótesis de estudio.

#### **4.4.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica**

**Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.**

Para comprobar la tercera hipótesis específica se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal, y entrevista, mostrados en las tablas y figuras 1, 2,3,4,7, 8, 11,12,13 donde se observa que el 86% de los encuestados manifiestan que: *Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017*, los resultados obtenidos nos han permitido corroborar la hipótesis planteada. Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las entrevistas a los magistrados, y el análisis estadístico del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la segunda hipótesis de estudio.

#### **4.4.4 Comprobación de la hipótesis general**

*Existe relación directa entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.*

La hipótesis de estudio planteada ha sido verificada en función de los objetivos propuestos y las tres hipótesis específicas:

- a) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.
- b) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.
- c) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.

#### **4.5 Discusión de resultados**

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017. La Hipótesis del presente trabajo fue: Existe relación directa entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017, la cual contiene tres hipótesis específicas que son: a) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017; b)Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017; c)Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.

Los resultados con el enfoque empírico – deductivo- inductivo, fueron presentados en las tablas y figuras del 1 al 11 se observan los resultados de los instrumentos aplicados. Los resultados nos permiten inferir que: Existe relación directa

entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

Estos resultados guardan relación con el estudio de Pino, V. (2016), concluye lo siguiente: La Trata de Personas es considerada la esclavitud del siglo XXI y para afrontarla, desde el año 2000, 167 estados miembros de la Organización de Naciones Unidas han suscrito el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños”, o también conocido como “Protocolo de Palermo”.

Asimismo, los resultados del presente estudio también guardan relación con el estudio de: González, M. (2018), quien señala que, la trata de personas es uno de los delitos más crueles y denigrantes que pueden existir, puesto que reducen a la persona a un objeto que puede comprarse y venderse. Como se trata de un objeto, no importa su voluntad, solo la oferta y la demanda, convirtiéndolas en un objeto sexual.

Asi también, Bocángel, B. (2015), señala que: La falta de empleo favorece que estas mujeres sean víctimas de la trata. Los bajos niveles educativos influyen para que se dé la trata. De los casos de trata de personas que fueron formalizados y sentenciados; de 40 casos solo 19 fueron formalizados a juicio oral, dentro de los casos que llegaron a juicio oral solo 6 tuvieron sentencia condenatoria. Por lo que se puede concluir que el número de acciones legales frente al grado de víctimas de la trata de personas para explotación sexual es insuficiente, en los poblados mineros del Departamento de Madre de Dios, 2014.

Finalmente, Marinelli, Ch. (2015), concluye que: . La trata de personas ha sufrido un doble proceso de expansión, pasando de la identidad con la esclavitud a su plena autonomía y del Derecho Penal al DIDH. Ambos procesos no implican dejar atrás lo anterior, sino entender ambas posiciones de forma complementaria. Ello tiene consecuencias positivas en la protección de las víctimas de trata de personas puesto que, además de la protección brindada por el Derecho Penal, posee aquella de los derechos humanos.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS**

#### **5.1 Conclusiones**

##### **Primera:**

Existe relación directa entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

La vulneración de la integridad moral, integridad física y psíquica se relacionan con el porcentaje, modalidad, lugar y medio de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna.

##### **Segunda:**

Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

El menosprecio moral, estético y sexual de la que son parte las víctimas de trata de personas, se relacionan con la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna.

##### **Tercera:**

Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

Las lesiones, golpes, y el abandono en situación de peligro, que sufren las víctimas de trata de personas, se relacionan con la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna.

**Cuarta:**

Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna, 2015-2017.

El daño emocional, en la autoestima, y a la identidad de la que son parte las víctimas de trata de personas, se relacionan con la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna.

## 5.2 Sugerencias

1. El Ministerio de Educación debe implementar el enfoque de género a fin de entender la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres en la sociedad, frente a las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas.
2. El Estado a través del Poder legislativo debe crear la Comisión multisectorial de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes COMUNATRATA, a fin de adoptar las acciones más adecuadas para la reducción del problema, al diseñar la implementación de políticas, programas y proyectos de prevención y atención que busquen el restablecimiento de los derechos a las víctimas, de manera integral y central.
3. La fiscalía de trata de personas en cada caso deben realizar un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para calificar y clasificarlo adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.
4. La fiscalía de trata de personas debe realizar campañas informativas y marketing social como medida preventiva y correctiva para el beneficio de las mujeres. Debiendo enfatizar temas como los de autoestima, empoderamiento y dignidad.
5. El Ministerio de Justicia, deben tomar más conciencia acerca del delito de trata de personas, cuya población vulnerable son en su mayoría mujeres, obteniendo con ello grandes ingresos a los tratantes mediante sus víctimas, sobre todo en ciertos lugares más vulnerados la discriminación social en el cual influye mucho el entorno social, social educacional y familiar.
6. La fiscalía de trata de personas en coordinación con las autoridades locales debe dar a conocer el factor de discriminación de género que genera el delito de trata de personas en la que la mayoría de los casos las víctimas son niñas y adolescentes quienes son más inocentes para caer en el engaño de estos tratantes.



**PROYECTO DE LEY, QUE CREA LA COMISION MULTISECTORIAL DE  
LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE  
MIGRANTES**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Crear la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes COMUNATRATA, la que estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La Comisión Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes COMUNATRATA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal. Para el mejor cumplimiento de sus objetivos cuenta con un Consejo Directivo que estará presidido por un Presidente Ejecutivo con rango de Ministro, designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema y conformado por:

El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.

El Ministro de Agricultura o su representante.

El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.

El Ministro de Educación o su representante.

El Ministro de Defensa o su representante.

El Ministro del Interior o su representante.

El Ministro de Justicia o su representante.

El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.

El Ministro de Salud o su representante.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.

Un representante de los Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de mayor incidencia criminal.

Artículo 3.- Entre sus funciones:

- a. Elaborar el informe anual contra la Trata de Personas para ser presentado al Congreso de la Republica.
- b. Elaborar el informe anual sobre los avances de la implementación del Plan Nacional contra la Trata de Personas, entre otros informes.
- c. Realizar acciones de seguimiento sobre la programación y priorización de los recursos para la ejecución de programas, proyectos, planes y acciones contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como para su incorporación en los planes operativos institucionales y planes estratégicos.
- d. Diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra la trata de personas, y el tráfico de migrantes, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación.
- e. Elaborar los Programas que conforman la Estrategia Nacional de Lucha contra la trata de personas, y el tráfico de migrantes, en coordinación con las entidades del Estado que participan en la implementación de dicha Estrategia.
- f. Coordinar el proceso de diseño, elaboración y evaluación de los planes operativos anuales de dichos Programas.
- g. Dirigir y coordinar el proceso de monitoreo de los Planes Operativos anuales, promoviendo, según sea el caso, la aplicación de las medidas correctivas necesarias para alcanzar los resultados esperados.

- h. Conducir el proceso de evaluación de los resultados de los Planes Operativos anuales y su incidencia en la implementación de los Programas que conforman la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.
- i. Apoyar el desarrollo de capacidades en los Gobiernos Regionales y Locales para la Lucha contra la trata de personas, y el tráfico de migrantes.
- j. Gestionar la asignación presupuestaria para la ejecución de los Planes Operativos, en el marco de la normatividad vigente.
- k. Promover la inversión privada en favor de la ejecución de las actividades y proyectos de inversión pública o privados con contenidos en los Planes Operativos.
- l. Brindar asistencia a las zonas afectadas por las acciones de erradicación de trata de personas en todas sus modalidades, brindando oportunidades laborales en coordinación con el ministerio de Trabajo.
- m. Las demás funciones que se le asigne por ley.

#### Artículo 4.- Reglamento

Para el cumplimiento de la presente ley, reglámétese la misma en el plazo 60 días.

#### Artículo 5.- Vigencia

La presente ley entrada en vigencia con la expedición de su reglamento.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) del numeral 24) de su artículo 2, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas de los organismos del Estado con competencias en la lucha contra la trata de personas;

Que, el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos; Que, el Estado peruano ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementado por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos.

Que, en virtud del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, se constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, estableciéndose dentro de sus funciones la de proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en los tres niveles de gobierno.

Que el Estado peruano aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, a través del Decreto Supremo N° 001-2015- JUS, instrumento normativo adecuado para afrontar la lucha contra la Trata de Personas. Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en esta materia, y establece lineamientos criminológicos generales y específicos para su desarrollo.

Que, estando vigente el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2021- IN, resulta necesario implementar un presupuesto a fin que dé continuidad y fortalezca la política pública

contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, precisando las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención, persecución, asistencia, protección y reintegración para las víctimas.

En esos años, el Estado no cumplió con lo dispuesto en la Ley 29918, que obliga al primer ministro y a los ministerios del Interior y Mujer y Poblaciones Vulnerables a dar cuenta de las acciones que el Ejecutivo ha puesto en práctica para frenar el delito y apoyar a las víctimas, entre otras responsabilidades.

Se cuenta con una Comisión Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes creada mediante Decreto Supremo N°001-2016-IN de fecha 09 de febrero del 2016, del cual podemos advertir algunas falencias que a nuestra opinión podemos inferir:

#### Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se encuentra conformada por las y los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas: a) Ministerio del Interior, quien la preside. b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. c) Ministerio de Salud. d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. e) Ministerio de Educación. f) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. g) Ministerio de Relaciones Exteriores. h) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones. j) Instituto Nacional de Estadística e Informática. Asimismo, participan el Ministerio Público, Poder Judicial, Defensoría del Pueblo y dos (02) representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

No es un organismo público, el personal que integra la comisión no ejercen la labor de manera exclusiva, siendo más bien que desempeñan sus funciones ad honorem.

#### Artículo 7.- Entidades responsables

En el marco de sus competencias, son responsables de la prevención y persecución de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la asistencia y protección inmediata, reintegración de la víctima de Trata de Personas y de la persona objeto de tráfico, así como la generación de información estadística las siguientes entidades: Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como los Gobiernos Regionales y Locales.

Las entidades de competencia nacional deben contribuir de manera efectiva a articular acciones conjuntas con los gobiernos regionales y locales con la finalidad de implementar la política y normativa contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Si bien existe una preocupación de normar y exigir a diferentes instituciones en el marco de sus competencias, de la prevención y persecución de la trata de personas, lo cierto es que tienen sus funciones propias y exclusivas, de manera que el interés en la lucha contra la trata de personas se va ver reflejado con poco o nulo interés, por otro lado solo utilizan una parte de su presupuesto destinado, como resultado se puede advertir una respuesta negativa en la lucha contra la trata de personas, y más aunque no hay un órgano encargado de su control.

El Artículo 8 refiere en cuanto a su financiamiento: La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Es decir No cuentan con presupuesto propio, a la altura de las circunstancias (cada día va acrecentando los casos de trata de personas) para una lucha frontal a tan complejo delito como la trata de personas.

La ONG Capital Humano Social – Alternativo está constituida como una asociación civil sin fines de lucro en la Ficha 11349648 de los Registros Públicos de Lima y está inscrita en el Registro de Organismos No Gubernamentales ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

Este organismo ha emitido el VII Informe Alternativo respecto a la implementación de las acciones del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas del período 2018 y 2019, recogiendo información de los integrantes de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (en adelante, CMNPTP-TIM), los 25 gobiernos regionales del país, y a los gobiernos locales, específicamente a municipalidades provinciales del Perú y municipalidades distritales de Lima. Del cual se tiene, respondieron a la solicitud de información: 8 ministerios, 4 organismos constitucionalmente autónomos, 24 gobiernos regionales, 95 municipalidades provinciales y 35 municipalidades distritales de Lima.

Entre sus resultados se tiene que la asignación del presupuesto para la implementación del PNAT en 2018 fue de S/ 10 213 557,5, mientras que, en 2019, se redujo a S/ 7 758 410,81. Ello constituye el 0,0064 % del Presupuesto General de la República y una inversión de S/ 0,30 céntimos por ciudadano en 2018; en 2019 constituye el 0,0046 % del Presupuesto General y una inversión de S/ 0,23 por ciudadano. Del presupuesto asignado al PNAT, la ejecución ha sido menor. En 2018 se reportó una ejecución S/ 9 262 796.5 y en 2019 de S/ 5 398 821. 65. Estas cifras reducen la inversión por ciudadano a S/ 0,28 en 2018 y S/ 0,16 en 2019. Las instituciones que asignaron un presupuesto específico para acciones relacionadas al PNAT fueron MININTER, MIMP, MINCETUR, MINJUSDH, MRE, MTPE, MTC y PJ.

Solamente 6 gobiernos regionales (Huancavelica, Moquegua, Madre de Dios, Puno, Pasco y Loreto) comunicaron una asignación de presupuesto para el PNAT con una suma de S/ 213 593 en 2018 y de S/ 206 268 en 2019. Solamente 9 gobiernos locales

(Lima, Lambayeque, Pachitea, Ccatca, Atalaya, Santiago de Surco, Cusco, Huancavelica y Puno) señalaron haber asignado presupuesto para el PNAT, con una suma de S/ 211 569,50 en 2018 y S/ 207 559 en 2019.

A modo de concluir podemos indicar que las políticas nacionales están en un proceso lento de descentralización; sin embargo, no se cuenta con recursos humanos especializados ni con la dotación presupuestal correspondiente.

Del total de instituciones a las que se les solicitó información según informa CHS alternativo, solo el 16 % brindó información para el Eje de Prevención en 2019, y 18 % en 2018. Ello expresa el alto nivel de incumplimiento de las instituciones estatales en la obligación de ejecutar acciones de prevención frente al fenómeno de la trata de personas.

A nivel subnacional, de acuerdo a los informes alternativos de sociedad civil, se registran mayoritariamente avances meramente normativos pues se aprueban Planes Regionales de Acción contra la Trata de Personas y se instalan grupos de trabajo o redes regionales, pero no hay presupuestos claros asignados ni metas.

Una consideración especial es el Presupuesto asignado al Plan Nacional de acción contra la trata de personas. De acuerdo con el IV Informe Alternativo: Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú, durante el 2016 el presupuesto para la implementación del Plan Nacional de acción contra la trata de personas representó el 0.0046% del Presupuesto General de la República para el mismo año, menos que el año anterior representó el 0.0108%.

El combate a la trata de personas no solo consiste en perseguir el delito, sino también en crear conciencia entre la población, que ha naturalizado este tipo de hechos, no todas las intervenciones tienen que ser a la fuerza o de rescate, hay mujeres que sí necesitan ser rescatadas, pero hay mujeres que necesitan otro tipo de alcance de políticas públicas, de servicios u oportunidades laborales, una lucha frontal desde todas las



aristas, quedando demostrada la vulnerabilidad de género respecto de las mujeres siendo las más expuestas a ser víctimas de la trata de personas; debido a la marcada desigualdad social generada por la construcción cultural de género

De ahí la necesidad de crear un organismo público ejecutor asignada con un programa presupuestal para encarar la trata de personas en todos los niveles de gobierno, y esta tendrá como nombre COMUNATRATA. será el encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes y constituirse en la contraparte nacional para todos los fondos de cooperación internacional destinados a su lucha.

Se ha recomendado la necesidad de crear un programa presupuestal para encarar la trata de personas en todos los niveles de gobierno, tomando en consideración que su ejecución en dichos niveles nacionales, regionales y locales no ha sido el óptimo.

En 2019, se incorporaron al Código Penal nuevas tipificaciones de delitos relativos a la explotación sexual. Además, se incrementó la competencia de las fiscalías especializadas en trata de personas para investigar otras formas de explotación.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La creación de un organismo no plantea un gasto al Tesoro Público, porque se trata de una lucha que ha llevado al Estado millonarias pérdidas en vidas humanas, así como el manejo y lavado de contingentes de dinero ilícito, el mismo que ante un organismo público ejecutor como el COMUNATRA será el encargado de diseñar y conducir la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes y constituirse en la contraparte nacional para todos los fondos de cooperación internacional destinados a su lucha.

### **EFFECTOS EN LA LEGISLACION**

La presente propuesta tiene como finalidad hacerle frente a la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes y su expansión, hasta lograr su erradicación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bravo, D. (2009). Construcción de un protocolo binacional de atención integral a víctimas del delito de trata de personas en la frontera sur.
- Brenal, M. (2010) Modelos de atención dirigidos a mujeres en la modalidad de trata de personas: una lectura crítica desde la perspectiva de género. Trabajo de grado presentado para optar al título de: Maestría en Estudios de Género.
- Bustamante, J. (2002). *Immigrants vulnerability as subject of human rights, en International migration review*, New York, volumen 36, número 2, pp. 333-354.
- Congreso de la república del Perú (2009). *Mirada Ciudadana, capital humano y social alternativo, y otros: Diagnóstico de las Políticas Públicas en el Perú sobre la Trata de Personas, el Tráfico Ilícito de Inmigrantes y Personas Desaparecidas*. Lima – Perú.
- Chirinos, & Soto (1994). *La Constitución: lectura y comentario*. Lima: Rhodas
- Christensen, Marie (2011). *Trata con fines de explotación sexual: Protección de las víctimas en la legislación nacional e internacional de asilo*, Ginebra, Suiza, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, informe de investigación 206.
- Del Toro, O. (2012). La Vulnerabilidad de género en la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en Tijuana (Tesis de Maestría).
- Federación de mujeres progresistas (2007). *Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en España*. Estudio Exploratorio. España.
- Fundación Esperanza (2003): *Tráfico de personas. Naufragio de sueños*. Colombia.
- Grupo de trabajo multisectorial contra la trata de personas (2010): Informe del Estado Peruano. Lima.
- Hernández, R. (2006): *Metodología de la Investigación*. Colombia: Grijley.
- Instituto de estudios para la infancia y la familia. Redes laicos unidos contra la pobreza, movimiento el Pozo, y otros (2008). *¿Mercancía sexual?: Cómo hemos creado*

*la demanda para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Perú.* Lima.

- Meza, L. y Cuéllar Álvarez (2009). *La vulnerabilidad de los grupos migrantes en México*, México, Universidad Iberoamericana
- Montoya, Y. (2012). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)-Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Idehpucp). Lima, 2012, p.11.
- Montoya, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana.
- Movimiento el Pozo, Organización Internacional para las migraciones (2005): *Trata de mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú.* Lima – Perú.
- Mujica, J. (2014). *Elementos comparados del impacto de la trata de personas en la salud de víctimas adolescentes en el contexto de la minería ilegal de oro en Madre de Dios, 1a. Ed., Lima, Perú.*
- Naciones Unidas. (2012). El estado de la trata de personas en el Perú.
- Llanes, J. (2009). *Análisis de la adolescencia y prácticas de riesgo asociadas a la trata*, en Casillas R., Rodolfo, coordinador, 2009 Rostros diversos de la trata de personas en México; situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, Distrito Federal, Comisión de igualdad y género de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura.
- Observatorio de criminalidad del Ministerio Público (2011). El delito de trata de personas en el Perú, 2009 y 2010. Lima – Perú: Mares.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito estudio sobre el estado de la trata de personas en el Perú (2009). *Diagnóstico de las capacidades nacionales y regionales para la persecución penal del delito de trata de Personas en Panamá.* Costa Rica: Fuentes.

- Organización de los Estados Americanos (2010): *Avances de implementación de recomendaciones formuladas en el Informe a Perú*. Estados Unidos.
- Pastoral de Movilidad Humana (2010). *Diagnóstico sobre la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en los municipios de Villazón, Desaguadero y el Sub-municipio de Pisiga-Bolívar*. La Paz. Bolivia.
- Plácido, A. (2005). *La infancia, la maternidad y la ancianidad, y su protección especial por la sociedad y el Estado en caso de abandono*. En: AA.VV. *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo*. TOMO I. Gaceta Jurídica. Lima, Pág. 371
- Peña, A. (2007). *Estudio sobre el estado de la trata de personas en el Perú: Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual*. Idemsa, Lima: Mares.
- Peña, A. (2009). Derecho Penal. Parte Especial. Reimpresión, Tomo I, Idemsa, Lima.
- Peixoto, S. P. (2012). Análisis crítico de las perspectivas y recursos para la trata de personas con fines de explotación sexual en Barcelona. *Perifèria. Revista d'investigació i formació en Antropologia*, 17(1), 1-29.  
<https://doi.org/10.5565/rev/periferia.356>
- Porras, M. (2009). Las víctimas de la trata de personas en necesidad de protección internacional en el Ecuador
- Rivera, G. (2009). *Trata de personas. Esclavitud moderna en todas sus Dimensiones*. Tetis Graf, Lima.
- Rojas, F. (2007): *Código Penal. 16 años de jurisprudencia sistematizada*, Tomo II, 3era. Edición. Lima: Idemsa.
- Ruiz, M. (2009). *Women, Migration and Sexual Violence*, en Kathleen Satudr, Tony Payan, and Z. Anthony Kruszewski (Editors) *Human Rights Along The U.S-Mexican Border*, Tucson, University of Arizona Press, pp.31-47.

- Scott, J. (1996). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*, en Marta Lamas (Comp.), en *El género: una construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG/Porrúa, pp. 265-301.
- Transparencia Internacional (2010). *Barómetro Global de la Corrupción*.
- UNICEF (2012). *Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes*. Buenos Aires, p. 8.
- UNODC (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Viena, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito, Programa Mundial Contra la Trata de Personas.
- Uribe, E. (2011). *Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial pragmática*. 25.

## **ANEXOS**

**TITULO**  
**LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TACNA,2015-2017**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?</p>	<p><b>OBJETIVOS GENERAL</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Existe relación directa entre la vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>VULNERABILIDAD DE GÉNERO</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>X1=Vulneración de la Integridad moral</p> <p>X2=Vulneración de la Integridad física</p>	<p><b>TIPO</b></p> <p>Básica</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>relacional</p> <p>Por el ámbito: De campo</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental, transversal</p>



<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	X=3Vulneración de la Integridad psíquica	<b>Ámbito=</b>
<p>a) ¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en</p>	<p>a) Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p> <p>b) Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p> <p>c) Determinar la relación que existe entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la</p>	<p>a) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad moral y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p> <p>b) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad física y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p> <p>c) Existe relación directa entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p><b>TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>Y1=% de delitos</p> <p>Y2=Modalidad y lugar de captación</p> <p>Y3=Medio de captación</p>	<p>Distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p> <p><b>Población y Muestra</b></p> <p>219 profesionales del derecho</p> <p><b>60</b> casos de delitos de trata de personas</p>

<p>el distrito judicial de Tacna,2015-2017?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre la vulnerabilidad de la integridad psíquica y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017?</p>	<p>modalidad de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p>	<p>de explotación sexual en el distrito judicial de Tacna,2015-2017.</p>		
---	--	--	--	--

## FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

N° DE PROCESO	DELITO	Finalidad de la trata de personas				Numero de agresores por sexo				Lugar de Captación de las víctimas	Rutas del Traslado	Estado del proceso a la fecha del reporte (concluido / en proceso /apelado / en ejecución)
		Explotación laboral	Explotación sexual	Trafico de organos y tejidos humanos	Otras	F / Nacionalidad 18 a 25 años	M / Nacionalidad < 26 años	Parentesco con las víctimas	Funcionario			
2977-2015	153 A	x					1			Ilave - Puno	Puno-Tacna	EN PROCESO (ETAPA INTERMEDIA)
1248-2015	152 A y 147	303		x		2						EJECUCIÓN
473-2012	153 A 317	179 y	x	x		1	2			Pucallpa y Lima	Pucallpa -Tacna; Lima - Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE JUZGAMIENTO)
1444-2014	153			x			1			Lima	Lima-Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
2066-2014	153 A		x			2				Tacna	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE JUZGAMIENTO)
1248-2015	147, 152 y 303-A				x	1		Madre				EJECUCIÓN
2393-2015	303-A					1				Tacna	Evasión del Control Fronterizo Santa Rosa	EJECUCIÓN
2977-2015	153 numeral 2 y 3, 153-A	x	x			1	1			Puno llave	Puno-Tacna	EN PROCESO(ETAPA JUZGAMIENTO-FECHA DE INICIO DE JUICIO ORAL)
738-2015-2017	153-A primer párrafo, numeral 2,3 y 4	x				1	1			Puno Juliaca	Puno-Tacna	EN PROCESO(ETAPA INTERMEDIA - FECHA CONTROL DE ACUSACIÓN)
760-2015-2017	153-A primer párrafo numeral 4, 5 y 6	x	x			1				Pucallpa-Ucayali	Pucallpa -Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
N° DE PROCESO	DELITO									Lugar de Captación	Rutas del	

								de las víctimas	Traslado		
839-2015-2017	153, 153-A numeral 4		x					Tacna	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE JUZGAMIENTO - FECHA INICIO DE JUICIO ORAL)	
2513-2015	153-A literal 4		x					Tacna	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)	
553-2015-2017	303A		x					Lima	Lima-Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE JUZGAMIENTO - FECHA INICIO ORAL)	
1758-2015-2017	153-A primer y segundo párrafo, numerales 3 y 4	x	x			1		Moquegua	Moquegua-Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)	
1953-2015-2017	303-A, 303-B inciso 4 del primer párrafo					1	1	Arica	Arica-Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE JUZGAMIENTO)	
248-2015-2017	153(1,2,3,4),153-A(3,4,6)	x				1	1	Es Padre de uno	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)	
756-2015-2017	153,153-A(4)Primer párrafo		x			1			Tacna	Tacna-Ilo	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
873-2015-2017	153(1,2,3,4,5), 153-A(2,3,6)	x	x				3		Iquitos	Iquitos-Mainas-Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
1049-2015-2017	153(1,2,3,4,5), 153-A(2,3,4,6)	x	x			1	3		Tacna	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
320-2015-2017	153(1,2,3), 153-A(3,4,6)segundo párrafo num. 3		x			5	2		Tacna	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
1490-2015-2017	153(1,2,3,4), 153-A(Primer párrafo numeral 4)	x				1	1		Tacna	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
1493-2015-2017	153(4,6) 153-A(Primer párrafo)	x	x			1	1		Tacna	Tacna	EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)
1649-2015-2017	Trata de personas										EN PROCESO(ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)

Fuente: Ministerio Público

Elaboración: Propia

## CUESTIONARIO

### LA VULNERABILIDAD DE GÉNERO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

#### Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre: **La vulnerabilidad de género y la trata de personas en la modalidad de explotación sexual.**

Al responder cada uno de los ítems marque con un aspa la alternativa que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo a nuestra investigación de estudio.

1. **¿Considera usted que en los delitos de trata de personas se presenta la vulnerabilidad de género?**
  - a. Si.....
  - b. No.....
  
2. **¿Considera usted que los tratantes aprovechan algunas condiciones de vulnerabilidad para la selección de sus víctimas?**
  - a. Si.....
  - b. No.....
  
3. **¿Cuál considera la modalidad mas usada para captar víctimas de trata de personas?**
  - a. Ofrecimiento de puesto de trabajo
  - b. Convencimiento por parte de amistades
  - c. Amenaza o coacción de personas extrañas
  - d. Amenaza
  - e. Padrinazgo
  - f. Seducción
  
4. **¿Considera usted que los tratantes aprovechan la vulnerabilidad de género de sus víctimas para explotarlas sexualmente?**
  - a. Si.....
  - b. No.....

5. **¿Considera usted que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad física de las víctimas?**
- a. Si.....
  - b. No.....
6. **¿Cómo se manifiesta la vulneración de la integridad física de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual?**
- a. Lesiones
  - b. Golpes
  - c. Abandono en situación de peligro
  - d. Todas
7. **¿Considera usted que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad psíquica de las víctimas?**
- a. Si.....
  - b. No.....
8. **¿Cómo se manifiesta la vulneración de la integridad psíquica de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual?**
- a. Daño en el autoestima
  - b. Daño emocional
  - c. Daño a su identidad
  - d. Todas
9. **¿Considera usted que en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual se vulnera la integridad moral de las víctimas?**
- a. Si.....
  - b. No.....
10. **¿Cómo se manifiesta la vulneración de la integridad moral de las víctimas de las víctimas en los delitos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual?**
- a. Menosprecio moral

- b. Menosprecio estético
- c. Menosprecio sexual
- d. Todas





